CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2026-2-0670-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA RED DE SALUD YUNGUYO HOSPITAL DE APOYO DE YUNGUYO

YUNGUYO, YUNGUYO, PUNO

"PERMANENCIA Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE SALUD CON INHABILITACIÓN VIGENTE PARA EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA EN LA RED DE SALUD YUNGUYO"

PERÍODO: DEL 30 DE MARZO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2026

TOMO I DE II

19 DE AGOSTO DE 2026
PUNO - PERÚ

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

0729

0062026206700 0

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2026-2-0670-SCE

"PERMANENCIA Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE SALUD CON INHABILITACIÓN VIGENTE PARA EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA EN LA RED DE SALUD YUNGUYO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Funcionario y servidores de la entidad permitieron la permanencia de personal inhabilitado para ejercer función en la administración pública; asimismo, personal inhabilitado presento documento carente de veracidad en proceso de nombramiento, afectando la probidad, idoneidad y legalidad en el ejercicio de la función pública; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	41
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIONES**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	42
VII.	**APÉNDICES**	43

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2026-2-0670-SCE

"PERMANENCIA Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE SALUD CON INHABILITACIÓN VIGENTE PARA EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA EN LA RED DE SALUD YUNGUYO"

PERÍODO: DE 30 DE MARZO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2026

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud Yunguyo - Hospital de Apoyo de Yunguyo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Puno, registrado en el Sistema de Control Gubernamental con la orden de servicio n.° 2-0670-2026-001, iniciado mediante el oficio n.° 000246-2026-CG/OC0670 de 4 de junio de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la permanencia y nombramiento de personal de salud del Hospital de Apoyo de Yunguyo Red de Salud Yunguyo en el ejercicio de la función pública, se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia del control y alcance

Materia del Control

La materia examinada en el presente servicio de control específico, comprende el análisis y revisión de la permanencia de personal inhabilitado para ejercer función en la administración pública, que continúo laborando como médico contratado en el Hospital de Apoyo Yunguyo, pese a haber tomar conocimiento de la notificación de la resolución que declaro firme la sentencia de vista; posteriormente, participó de proceso de nombramiento donde presento declaración jurada de no tener antecedentes de inhabilitación, con lo cual, fue declarado apto y logrando su nombramiento.

Asimismo, servidores de la Red de Salud Yunguyo, no cumplieron con verificar el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y permitieron su continuidad, generando desembolsos a favor Ronald Lee Choque Salcedo por el monto de S/ 297 480,37, información que obra en los archivos de la Red de Salud de Yunguyo, ubicado en el jirón Lima n.° 983 del distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, región de Puno.

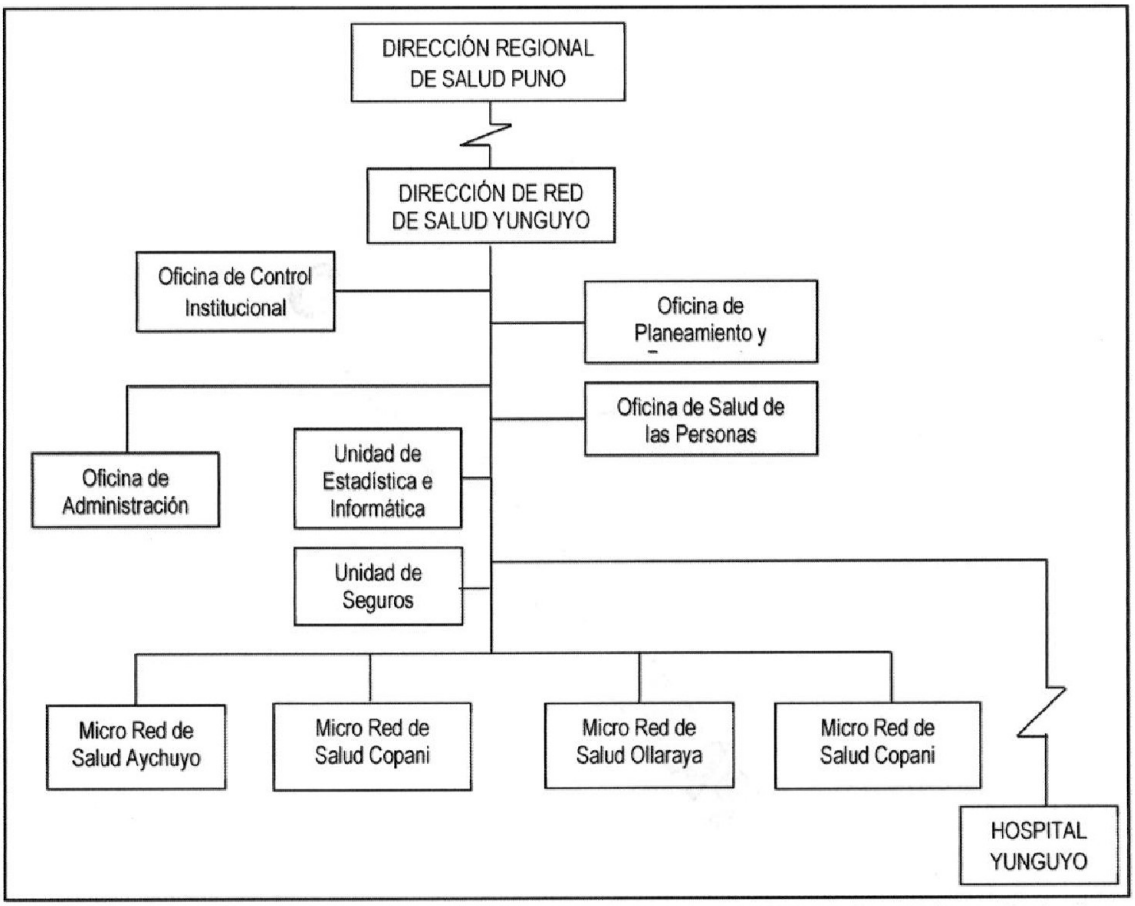
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 30 de marzo de 2023 al 30 de abril de 2026, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Red de Salud Yunguyo, es una unidad ejecutora del Gobierno Regional de Puno, siendo que es su deber lograr que toda la población asignada tenga acceso a los servicios de salud que administra y cuyos recursos gestiona y provee, para promocionar la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural, para reestablecer su salud y para apoyar a las comunidades e instituciones en la construcción de entornos saludables. La estructura orgánica gráfica se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGANIGRAMA DE LA RED DE SALUD YUNGUYO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Yunguyo aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP RED YUNGUYO de 29 de octubre de 2014 **(Apendice n.° 41).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, numeral 7.30; así como, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante la Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos

a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto del servidor público Ronald Lee Choque Salcedo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PERMITIERON LA PERMANENCIA DE PERSONAL INHABILITADO PARA EJERCER FUNCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASIMISMO, PERSONAL INHABILITADO PRESENTO DOCUMENTO CARENTE DE VERACIDAD EN PROCESO DE NOMBRAMIENTO, AFECTANDO LA PROBIDAD, IDONEIDAD Y LEGALIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Ronald Lee Choque Salcedo, personal asistencial de la Red de Salud Yunguyo, continuo laborando como médico contratado en el Hospital de Apoyo Yunguyo pese a tomar conocimiento de la resolución que declaro firme la sentencia de vista que confirma la sentencia emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Puno, mediante el cual se le condenó como autor del delito de peculado doloso, en agravio del Estado Peruano, imponiéndole cuatro (4) años de pena privativa de libertad suspendida e inhabilitación para el ejercicio de función pública por el plazo de la pena principal; posteriormente, dicho personal participó del proceso de nombramiento donde presentó declaración jurada de no tener antecedentes de inhabilitación, con lo cual, fue declarado apto y logrando su nombramiento.

Asimismo, servidores de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Yunguyo, durante el periodo comprendido entre abril de 2023 a abril de 2026, no cumplieron con verificar el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC); adicionalmente, el titular y asesor legal de la entidad, quienes habiendo tomado conocimiento de la sanción de inhabilitación, no efectuaron oportunamente las acciones para su cumplimiento, permitiendo así la continuidad del personal asistencial de la Red de Salud Yunguyo y que se efectúen desembolsos a su favor por el monto de S/ 298 445,00.

Situación que se dio por el actuar del director, asesor legal y jefes de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Yunguyo, quienes incumplieron la ejecución de la resolución judicial firme que condena y sanciona a Ronald Lee Choque Salcedo con la pena accesoria de inhabilitación; así como, por los jefes de la Unidad de Recursos Humanos quienes no cumplieron con efectuar la verificación de la persona inhabilitada en el Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de SERVIR, permitiendo que continuara laborando en la Red de Salud Yunguyo.

Los hechos expuestos contravinieron el artículo 29° del Decreto Legislativo n.° 276 sobre destitución automática por condena penal por delito doloso, artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 referidos a los impedimentos para prestar servicios a favor del estado y la obligación de consulta por parte de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos; artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-1993- JUS, sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales; artículo 34° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, sobre la fiscalización posterior a la información presentada por el administrado a la entidad pública; numeral 12.1.2 del artículo 12° y artículo 17° del Decreto Supremo n.° 015-2023-SA sobre fiscalización posterior que llevara a cabo la Oficina de Recursos Humanos y presentación de documentación falsa respectivamente; y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria Resolución de Presidencia y Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE referido a la publicación de la relación de nuevos inscritos y su revisión por los titulares de las oficinas de recursos humanos.

Asimismo, incumplieron el Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 015-2023-SA, publicado el 2 de junio de 2023, referido a la inscripción para el proceso de nombramiento y la responsabilidad de presentación de documentación falsa, generando desembolsos a favor del Personal asistencial de la Red de Salud Yunguyo por el monto de S/ 298 445,00.

La situación antes descrita, generó la afectación a la probidad, idoneidad y legalidad en el ejercicio de la función pública; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos que se exponen a continuación:

Sobre el particular, se tiene como antecedente que, conforme obra en el expediente judicial n.° 01825-2018-6-2101-JR-PE-04[1], el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Puno[2], mediante Sentencia contenida en la Resolución n.° 21-2021, de 19 de agosto de 2021[3] **(Apéndice n.° 5)**, **Ronald Lee Choque Salcedo,** personal asistencial de la Red de Salud Yunguyo, en adelante la "Entidad", fue **condenado** como autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de peculado, en la forma de peculado doloso por apropiación para sí[4], en agravio del Estado Peruano, imponiéndole cuatro (4) años de pena privativa de libertad suspendida y la pena accesoria de **inhabilitación**[5] para ejercer función pública por el mismo plazo[6].

Frente a ello, **Ronald Lee Choque Salcedo,** interpuso recurso de apelación[7] contra la referida sentencia; al respecto, la Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora de Puno, mediante Sentencia de Vista n.° 308-2022, contenida en la Resolución n.° 30, de 30 de noviembre de 2022[8] **(Apéndice n.° 5)**, declaró **infundado** el recurso y **confirmó** la sentencia condenatoria en todos sus extremos[9].

[1] Por los hechos ocurridos en el periodo de octubre de 2015 a diciembre de 2015, Ronald Lee Choque Salcedo, en su desempeñó como jefe del CLAS Copani y con motivo de la conclusión de su cargo debia efectuar la entrega de todos los bienes a su sucesora; sin embargo, según el acta de entrega de los bienes de Jefatura CLAS Copani, hizo entrega incompleta de los bienes que estaban en administración y custodia de su Jefatura, no habiendo efectuado la entrega del Data Display modelo Lite 2000L, serie V11H252220 marca Epson, faltando a lo dispuesto en la Directiva Administrativa n.° 089-MINSA/OGGRH-V.01, "Disposiciones y procedimientos para la entrega y recepción de cargo en los procesos de transferencia de gestión de las autoridades del Ministerio de Salud".

[2] A cargo del Juez Augusto Castillo Cordero.

[3] Aclarada y/o adicionada mediante Resolución n.° 26-2022 de 2 de setiembre de 2022, por el mismo Juzgado, a solicitud de la Procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada de Puno.

[4] Previsto y sancionado en el primer párrafo del articulo 387° del Código Penal vigente al momento de los hechos.

[5] Conforme a lo establecido en el articulo 36° numerales 1) y 2) del Código Penal vigente.

[6] "(...)
***PRIMERO: CONDENANDO a RONALD LEE CHOQUE SALCEDO**, (...) como **AUTOR** de la presunta comisión del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, en su modalidad de **PECULADO**, en su forma de **PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN PARA SI** previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal **vigente al momento de los hechos**, en concordancia con el primer párrafo del mismo cuerpo normativo, en agravio del **ESTADO PERUANO**, representado por el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Puno.*
***SEGUNDO: IMPONGO a RONALD LEE CHOQUE SALCEDO 04 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON CARÁCTER DE SUSPENDIDA** (...) **ADICIONALMENTE** impongo la pena accesoria de **INHABILITACIÓN** conforme lo establece el artículo 36° numerales 1) y 2) del Código Penal vigente, consistente en la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular, incapacidad e impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público por el plazo de la pena principal, con dicho fin, GÍRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES. (...)".*

[7] Según lo señalado en el numeral 1.2. de los antecedentes de la Sentencia de Vista n.° 308-2022, contenida en la Resolución n.° 30-2022 de 30 de noviembre de 2022, que a la letra dice:
***"1.2 objeto de audiencia de apelación y delimitación del tema decidendum.** Viene a ese órgano jurisdiccional superior, la apelación interpuesta en contra de la SENTENCIA contenida en la resolución 21 de fecha 19 de agosto de 2021 que RESUELVE:"*

[8] Aclarada y/o adicionada mediante Resolución n.° 31 de 19 de enero de 2023, a solicitud de la Procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada de Puno.

[9] "(...)
III. DECISIÓN:
(...)
RESUELVE:

Posteriormente, mediante Resolución n.° 34-2023, de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Puno, **declaró firme** la Sentencia de Vista n.° 308-2022, contenida en la Resolución n.° 30-2022, de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, disponiendo las anotaciones correspondientes en el boletín de condenas y los oficios de inhabilitación[10], resolución que, fue debidamente notificada a Ronald Lee Choque Salcedo[11], según lo informado mediante oficio n.° 000768-2026-P-CSJPU- PJ de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, remitido por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
CARGO DE ENTREGA DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EFECTUADO A RONALD LEE CHOQUE SALCEDO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Central Puno - Plaza de Armas / Jr. Cajamarca

CEDULA ELECTRONICA

17/04/2023 12:22:01
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000110679-2023-ANX-JR-PE

42023050883201801825210113700 6U03
NOTIFICACION N°50883-2023-JR-PE

EXPEDIENTE	01825-2018-6-2101-JR-PE-04	JUZGADO	3°JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTR
JUEZ	CASTILLO CORDERO AUGUSTO	ESPECIALISTA LEGAL	CHARAJA GONZALES RUBEN

IMPUTADO : CHOQUE SALCEDO, RONALD LEE
AGRAVIADO : CENTRO DE SALUD DE COPANI

DESTINATARIO : CHOQUE SALCEDO RONALD LEE
DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°9023**

Se adjunta Resolución TREINTA Y CUATRO de fecha 14/04/2023 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
AUTO DECLARA FIRME SENTENCIA DE VISTA

17 DE ABRIL DE 2023

Fuente: Oficio n.° 000768-2026-P-CSJPU- PJ de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de control.

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO *el recurso impugnatorio interpuesto por Ronald Lee Choque Salcedo.*
SEGUNDO: CONFIRMAR *la SENTENCIA contenida en la resolución 21 de fecha 19 de agosto de 2021 que* ***RESUELVE:***
"PRIMERO: CONDENANDO *a* ***RONALD LEE CHOQUE SALCEDO****, como* ***AUTOR*** *de la presunta comisión del delito* ***CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS****, en su modalidad de* ***PECULADO****, en su forma de* ***PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN PARA SI*** *previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal vigente al momento de los hechos, en concordancia con el primer párrafo del mismo cuerpo normativo, en agravio del* ***ESTADO PERUANO****, representado por el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Puno.* ***SEGUNDO: IMPONGO*** *a* ***RONALD LEE CHOQUE SALCEDO 04 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON CARÁCTER DE SUSPENDIDA*** *por el periodo de 02 años (...)* ***ADICIONALMENTE*** *impongo la pena accesoria de* ***INHABILITACIÓN*** *conforme lo establece el artículo 36° numerales 1) y 2) del Código Penal vigente, consistente en la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular, incapacidad e impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público por el plazo de la pena principal (...)".* (El subrayado es agregado).

10 *"(...)*
PRIMERO. - DECLARAR FIRME *la sentencia de Vista n.° 308-2022 recaída en la resolución N° 30-2022 de fecha treinta de noviembre del año 2022, mediante la cual resuelve* ***CONFIRMAR*** *la sentencia penal condenatoria contra el procesado* ***RONALD LEE CHOQUE SALCEDO****, por el delito de PECULADO DOLOSO* ***POR APROPIACIÓN PARA SI****, en agravio del Estado* ***DISPUSIERON****, las anotaciones respectivas concernientes al boletín de condenas y oficios de inhabilitación.*
SEGUNDO. - *(...) Remítase los actuados al 4to Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Puno,* ***para la fase de ejecución de sentencia*** *correspondiente. (...) ".*

11 Conforme a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 27° del Nuevo Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 957 publicado el 29 de julio de 2004:

"LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES
Artículo 127 Notificación. -
(...)
4. *Si las partes tienen defensor o apoderado, las notificaciones deberán ser dirigidas solamente a estos, excepto si la Ley o la naturaleza del acto exigen que aquellas también sean notificadas*

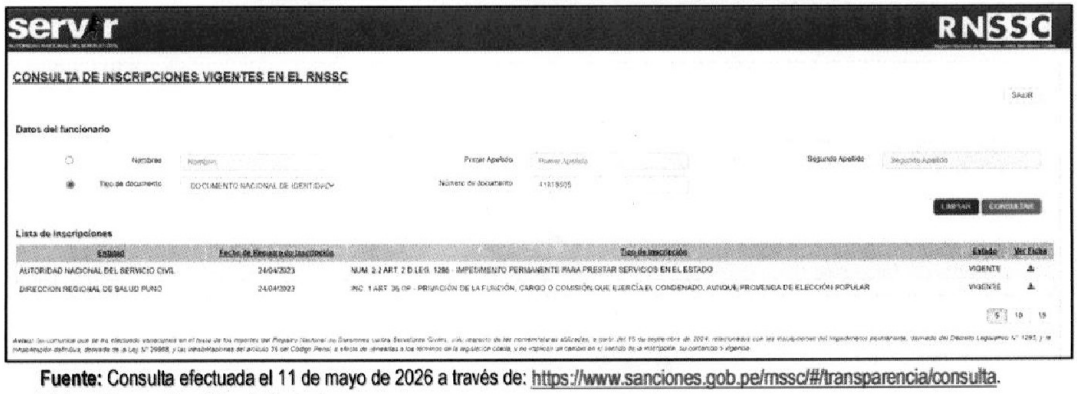
(...)".

Consiguientemente, mediante el oficio n.° 235-2023-4JPUPEDCF-CSJPU de 30 de marzo de 2023[12] **(Apéndice n.° 7)**, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal, remitió al presidente de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, copias certificadas de la sentencia penal de primera, segunda instancia y auto que declara firme la sentencia de vista, al precisar lo siguiente:

> *"(...)*
> *REMITIR (...), copia certificada de la Sentencia penal de primera, segunda instancia y auto que la declara firme la sentencia de vista en el proceso de la referencia; a fin de que se tramite la inhabilitación de 4 años, (consistente en el impedimento para obtener mandato, cargo o comisión de carácter público), respecto del sentenciado RONALD LEE CHOQUE SALCEDO, conforme se ha ordenado en el proceso penal en su contra (...)".*

En razón a esta comunicación, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos del SERVIR, el 24 de abril de 2023, realizó la inscripción de la inhabilitación impuesta a **Ronald Lee Choque Salcedo** en el **Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC,** conforme se visualiza en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
CONSULTA EN EL RNSSC DEL REGISTRO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA A RONALD LEE CHOQUE SALCEDO



Fuente: Consulta efectuada el 11 de mayo de 2026 a través de: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el oficio n.° 000632-2026-SERVIR-GDSRH de 22 de enero de 2026[13] **(Apéndice n.° 5)**, **informó** que, efectuaron la consulta en el RNSSC y verificaron al 21 de enero de 2026 que, **Ronald Lee Choque Salcedo** registra sanción penal de inhabilitación, conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado **vigente desde el 18 de abril de 2023 hasta el 17 de abril de 2027,** tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *3. Asimismo, se realizó la consulta en el RNSSC; y se verificó que, al 21 de enero de 2026, el señor Ronald Lee Choque Salcedo registra lo siguiente, como consecuencia de la sentencia emitida por Resolución N° 21-2021 del 19 de agosto de 2021, Resolución N° 30 (Sentencia de vista N° 308-2022) del 30 de noviembre de 2022 y Resolución N° 34-2023 del 30 de marzo de 2023, comunicada mediante documento de la referencia 2), en el marco del expediente judicial N° 01825-2018-6-2101-JR-PE-04:*
>
> - *Sanción penal de inhabilitación, conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado vigente desde el 18 de abril de 2023 hasta el 17 de abril de 2027.*

[12] Remitido al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 004293-2026-SERVIR-GDSRH de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos del SERVIR.
[13] Presentado al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Puno el 23 de enero de 2026.

- *Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por el delito contra la Administración Pública (artículo 387 - Peculado doloso y culposo) en estado vigente, inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en mérito a lo establecido en el artículo 2 numeral 2.2 del Decreto Legislativo N° 1295. La mencionada inscripción es una obligación establecida en el artículo 3 del citado decreto legislativo derivada de las comunicaciones del Poder Judicial, sujeta a responsabilidad disciplinaria.*

4. Por otro lado, respecto del impedimento para prestar servicios al Estado, se tiene que el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 ha prescrito que "las personas con condena condenatoria consentida y/o ejecutoriado por (determinados delitos, entre ellos por el que fue condenado) no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste deber ser resuelta".

En ese sentido, en mérito a lo solicitado mediante documento de la referencia, se informa que:

- *A la fecha, el señor Ronald Lee Choque Salcedo, registra en el RNSSC, una sanción penal (derivada de los numerales 1 y 2 del artículo 36 del código penal, por mandato judicial), en estado vigente (...), la que se mantendrá en las consultas del registro hasta el último día de su vigencia, salvo mandato judicial que ordene lo contrario.*

- *En el marco de nuestras atribuciones, corresponde mantener en la consulta del portal de consulta ciudadana del RNSSC, en estado vigente desde el 18 de abril de 223, la inscripción a nombre del recurrente que deviene del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 (impedimento legal para prestar servicios al Estado, por mandato legal), salvo mandato judicial que ordene lo contrario.*

(...).".

En ese contexto, **Ronald Lee Choque Salcedo**, se encontraba registrado en el RNSSC, en mérito al expediente judicial n.° 01825-2018-6-2101-JR-PE-04, con una **sanción penal de inhabilitación**, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36°[14] del Código Penal, en estado vigente **desde el 18 de abril de 2023 hasta el 17 de abril de 2027**; tal y como lo establecía la sentencia de primera instancia, confirmada por sentencia de vista; es así que, se encontraba impedido para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública -delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de peculado, en su forma de peculado doloso por apropiación para si- , en **estado vigente**.

Es de precisar que, **Ronald Lee Choque Salcedo**, se encontraba laborando como médico contratado en la Red de Salud Yunguyo - Hospital de Apoyo Yunguyo, en virtud de la Resolución Directoral n.° 0017-2023-D-RED-SALUD-Y/RR.HH de 14 de febrero de 2023[15] **(Apéndice n.° 8)**; por la cual, **Wilber Percy Choque Salcedo**, director de la Entidad, dispuso su contratación temporal, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por el periodo comprendido del **1 de febrero al 31 de diciembre de 2023**; sin embargo, pese a que, **Ronald Lee Choque Salcedo** tomo conocimiento de la Resolución n.° 34-2023, de 30 de marzo de 2023 que, declaró firme la sentencia que dispuso su inhabilitación para el ejercicio de la función pública, **continuo** laborando[16] en la Entidad, según lo

[14] El Código Penal del Perú, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 635 promulgado el 3 abril de 1991, en su artículo 36 señala lo siguiente: *"La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: 1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; 2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público (...)".*

[15] Mediante memorando n.° 054-2023/D/REDESS-Y-DIRESA PUNO. de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, **Wilber Percy Choque Salcedo**, director de la Entidad, dispuso a **David Felix Holguin Cruz**, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la contratación de Ronald Lee Choque Salcedo, en el cargo de médico.

[16] Fredy Mamani Callisaya, encargado de control de asistencia de la Entidad, mediante el informe n.° 017-2026/RED DE SALUD YUNGUYO/FMC. de 17 de junio de 2027 **(Apéndice n.° 9)**, informó al OCI, que de la información disponible en el reloj biométrico institucional, el acervo documentario y del equipo de cómputo asignado al área, verificó que Ronald Lee Choque Salcedo, continuó registrando su asistencia, precisando que, tras la revisión, **ubicó** reportes de asistencia correspondientes a diciembre de 2023; de enero a diciembre de 2024; de febrero a diciembre de 2025, señalando que, en enero de 2025 el servidor se encontraba de vacaciones; y continuo registrando su asistencia de enero al 7 de mayo de 2026. Asimismo, informó que no se encontraron los reportes de asistencia correspondientes al periodo comprendido entre abril y junio de 2025.

informado a la Comisión de Control por el responsable de control de asistencia de la Entidad[17] mediante el informe n.° 017-2026/RED DE SALUD YUNGUYO/FMC de 17 de junio de 2027[18] **(Apéndice n.° 9)**.

Por consiguiente, **Ronald Lee Choque Salcedo,** al seguir laborando en la Entidad, incumplió lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial[19], que establece la obligación de toda persona y autoridad de acatar y cumplir las decisiones judiciales en sus propios términos, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; conforme se cita textualmente:

> *"(...)*
> ***Artículo 4.- Toda persona** y autoridad **está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, **bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.**".*
> (El resaltado es agregado).

En concordancia con ello, el Código Penal, en sus numerales 1 y 2 del artículo 36°[20], establece que la pena de inhabilitación produce la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aun cuando provenga de elección popular; así como, la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, conforme a lo dispuesto en la sentencia condenatoria.

Asimismo, la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles[21], aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE, establece que las inhabilitaciones impuestas mediante sentencias consentidas o ejecutoriadas en los supuestos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, **se sujetan al plazo fijado en la resolución judicial correspondiente**, el cual se computa desde el día siguiente de la notificación al sancionado, precisando además que, la demora en la inscripción en el RNSSC[22] no posterga el inicio de vigencia de la sanción.

Posteriormente, **Ronald Lee Choque Salcedo, estando vinculado por contrato con la Entidad, participó** del proceso de nombramiento desarrollado por la Entidad, pese a encontrarse legalmente inhabilitado para ejercer función pública.

Al respecto, en atención a la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638[23], Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se

[17] Fredy Mamani Callisaya, encargado de control de asistencia de la Entidad.

[18] Fecha conforme cita el documento.

[19] Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial[19], aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 017-93-JUS, publicado el 2 de junio de 1993, vigente a partir del 3 de junio de 1993.

[20] El Código Penal del Perú, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 635 promulgado el 3 abril de 1991, en su artículo 36 señala lo siguiente: *"La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: 1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; 2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público (...)".*

[21] Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE, publicada el 12 de diciembre de 2017.

> *"(...)*
> ***6.5. Computo del plazo de vigencia de la sanción inscrita***
> *(...)*
> *Las inhabilitaciones derivadas de las sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial por delitos previstos en los artículos (...) 387(...) del Código Penal (...) son de carácter permanente y son vigentes a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado.*
> *Las inhabilitaciones impuestas, mediante sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial, en los supuestos de los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, se sujetarán al plazo que cada resolución indique, el cual se computa desde el día siguiente de su notificación al sancionado.*
> *La demora de la inscripción en el Registro no posterga el inicio del cómputo de la sanción.*
> *(...)".*

[22] Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles.

[23] Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, aprobado mediante la Ley n.° 31638, publicado el 6 de diciembre de 2022.

autorizó el nombramiento del personal de salud contratado e identificado al 31 de julio de 2022; para el cual, el Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo n.° 015-2023-SA, de 1 de junio de 2023, aprobó los *"Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector* ***Público*** *para el Año fiscal 2023"* **(Apéndice n.° 11)**, estableciendo los requisitos, condiciones, procedimientos técnicos y mecanismos necesarios para la implementación del referido proceso.

En ese marco normativo, de conformidad con el artículo 11° [24] de los citados lineamientos **(Apéndice n.° 11)**, la Entidad, mediante Resolución Directoral n.° 0091-2023-D-RED-SALUD-Y/RR.HH. de 7 de mayo de 2023[25] **(Apéndice n.° 12)**, conformó la **comisión del proceso de nombramiento** del personal de la salud 2023 de la Entidad, integrado por Wilber Percy Choque Salcedo, director de la Entidad, en calidad de presidente; **David Félix Holguín Cruz, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, como secretario**; Elmer Choque Choque, representante de Asesoría Legal; y Elizabeth Coronel Cáceres, representante del Área de Planeamiento y Racionalización, ambos en calidad de miembros.

Asimismo, en relación a la inscripción y postulación al proceso de nombramiento, la Dirección General de Personal de la Salud, mediante el oficio n.° D001276-2026-DIGEP-MINSA de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**[26], informó que, la inscripción y postulación al proceso de nombramiento se realizó a través de la plataforma virtual denominada "Proceso de Nombramiento de Personal de la Salud - 2023"[27].

En ese contexto, los referidos lineamientos establecieron que[28] **(Apéndice n.° 11)**, para la inscripción en la primera etapa del proceso de nombramiento, el postulante debía presentar mediante la plataforma virtual, entre otros documentos: **i) la solicitud de nombramiento, manifestando su voluntad de someterse al proceso y precisando el grupo ocupacional y cargo al que postulaba,** conforme al anexo n.° 01; y **ii) la declaración jurada de veracidad de información y documentación**, conforme al anexo n.° 02.

[24] *"Artículo 11.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LA UNIDAD EJECUTORA*
En cada unidad ejecutora se conforma la comisión de nombramiento mediante resolución del titular de la unidad ejecutora (...)".

[25] Presentado por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, mediante el oficio n.° D001381-2026-OGGRH-MINSA de 9 de abril de 2026.

[26] Según los comunicados n.os 001-2023-CCN/DM/MINSA de 12 de junio de 2023, 002 y 003-2023-CCN/DM/MINSA de 13 y 14 de junio de 2023, respectivamente, y 004-2023-CCN-DMIMINSA de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, disponible en el enlace siguiente: Nombramiento del personal de la salud autorizado por la sexagésima novena disposición complementaria de la Ley 31638 Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 - Informes y publicaciones - Ministerio de Salud - Plataforma del Estado Peruano

[27] Cuyo enlace de acceso se encuentra consignado en el siguiente link institucional: http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro_informacion/login.php#

[28] ***"Artículo 16°.- ETAPAS DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO***
(...) 16.1 PRIMERA ETAPA
(...)
16.1.1 CONVOCATORIA
(...)
16.1.2 INSCRIPCIÓN
(...)
a. Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo N°01).
(...)
g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo N° 02).
(...)
16.1.3 EVALUACIÓN
(...)
16.2 DEL CAMBIO DE CONDICIÓN DE LA PLAZA EN EL AIRHSP (Contratados en plaza)
(...)
16.3 SEGUNDA ETAPA
(...)
16.4 TERCERA ETAPA
(...)".

De la revisión a los documentos remitidos por la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud[29], mediante el oficio n.° D001276-2026-DIGEP-MINSA de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que **Ronald Lee Choque Salcedo**, con la finalidad de acceder al proceso de nombramiento, **presentó** entre otros documentos, el anexo n.° 1 *"solicitud de nombramiento"* de 18 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual **declaró que no se encuentra inhabilitado para prestar servicios al Estado**; asimismo, presentó el anexo n.° 2 *"declaración jurada de veracidad de información y documentación"* de 18 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 3
ANEXO N° 1 PRESENTADO POR RONALD LEE CHOQUE SALCEDO

ANEXO N° 01

SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO

Yo,...**RONALD LEE CHOQUE SALCEDO**....., con Documento de Identidad**41816505**..., vengo ocupando el puesto de**MEDICO CIRUJANO**..... en el grupo ocupacional**MEDICO**....., bajo el régimen de contratación**276**....., manifiesto mi voluntad de postular al proceso de nombramiento al cargo de**MEDICO CIRUJANO**.....de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N°...**015-2023-SA**....., que aprueba los Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Manifiesto mi voluntad de someterme a las evaluaciones que estén dispuestas para el presente proceso de nombramiento.

Así mismo declaro lo siguiente:

- Cumplir con las condiciones y requisitos exigidos para el presente proceso de nombramiento.

- No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los últimos seis (6) meses.

- No me encuentro inhabilitado para prestar servicios al Estado.

.....**18**.....de.....**JUNIO**...del **2023**.....

Firma
Nombres y Apellidos:
RONALD LEE CHOQUE SALCEDO

Fuente: Oficio n.° D001276-2026-DIGEP-MINSA de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la imagen que antecede, se advierte que **Ronald Lee Choque Salcedo**, a sabiendas que se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública desde el 18 de abril de 2023[30], presentó el anexo n.° 1 *"Solicitud de nombramiento"* **(Apéndice n.° 13)**, consignando información carente de veracidad al declarar que no se encontraba inhabilitado para prestar servicios al Estado.

[29] Presentado al OCI, mediante el oficio n.° D001276-2026-DIGEP-MINSA de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.
[30] Toda vez que la Corte Superior de Justicia de Puno, a través de la Cédula de Notificación n.° 50883-2023-JR-PE de fecha 17 de abril de 2023, **notificó** a **Ronald Lee Choque Salcedo** la Resolución n.° 34-2023 de 30 de marzo de 2023, que **declaró firme** la sentencia de Vista n.° 308-2022, recaída en la Resolución n.° 30-2022 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, **Ronald Lee Choque Salcedo**, presento el anexo n.° 2 *"Declaración jurada de veracidad de información y documentación"* **(Apéndice n.° 13)**, en el cual declaró que es responsable de la veracidad y exactitud de los documentos presentados en el proceso de nombramiento de la Red de Salud Yunguyo, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
ANEXO N° 2 PRESENTADO POR RONALD LEE CHOQUE SALCEDO

ANEXO N° 02

DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Don..... **RONALD LEE CHOQUE SALCEDO**....., identificado con DNI N°.....**41816505**..... con domiciliado actual en.....**JR. ARICA N° 781 - YUNGUYO**....., ante usted me presento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; DECLARO BAJO JURAMENTO QUE los siguientes documentos en copias simples son auténticos y responden a la verdad de los hechos que en ellos se consigna:

TITULO PROFESIONAL, TITULO REVALIDACION ANR, RESOLUCION SERUMS, HABILIDAD PROFESIONAL, COLEGIATURA, RESOLUCIONES, CONSTANCIA DE TRABAJO , Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN EN EL EXPEDIENTE.

En ese sentido, soy responsable de la veracidad y exactitud de dicho(s) documento(s) que he presentado en el proceso de nombramiento[1]. En señal de veracidad y conformidad, suscribo la presente Declaración y consigno mi huella dactilar, a los.....**18**... Días del mes de.....**JUNIO**.... del año **2023**.....

Firma

Huella

[1] Artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código

Fuente: Oficio n.° D001276-2026-DIGEP-MINSA de 19 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar, que ambos documentos (anexo n.° 1 y anexo n.° 2), permitieron a **Ronald Lee Choque Salcedo,** continuar en el proceso de nombramiento de la Entidad.

Como consecuencia, la comisión del proceso de nombramiento de la Entidad, mediante el "*Acta de 100% de aptos para el proceso de nombramiento del personal contratado mediante Decreto Legislativo n.° 1153 de la Unidad Ejecutora 407 Salud Yunguyo*" de 13 de julio de 2023[31] [32] **(Apéndice n.° 12)** y Resolución Directoral n.° 0134-2023-D-RED-SALUD-Y/RR.HH. de 18 de julio de 2023[33]

[31] Presentado por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, mediante el oficio n.° D001381-2026-OGGRH-MINSA de 9 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 12)**.
[32] Suscrito por Wilber Percy Choque Salcedo, director de la Red de Salud Yunguyo, **David Feliz Holguin Cruz, jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, Elizabeth Coronel Caceres, miembro Área de Planeamiento y Presupuesto, y Elmer Choque Choque, miembro Asesoría Jurídica.
[33] Transcrito por **David Félix Holguin Cruz, jefe de la Unidad de Recursos Humanos.**

(Apéndice n.° 12), que contiene el cuadro denominado "*Resultado de evaluación final de la Red de Salud Yunguyo Decreto Legislativo n.° 276 nombramiento 69° disposición complementaria final de la Ley n.° 31638*" [34], lo **declaró apto a Ronald Lee Choque Salcedo**, con orden de prelación n.° 2228.

En atención a ello, el Ministerio de Salud, mediante la Resolución Ministerial n.° 764-2023/MINSA de 11 de agosto de 2023[35] **(Apéndice n.° 15)**, **aprobó** la relación nominal del personal de la salud declarado **apto** para el proceso de nombramiento, identificándose a **Ronald Lee Choque Salcedo,** como **apto** en el anexo[36] que forma parte de la resolución, en el cargo de médico perteneciente al grupo ocupacional profesional de la salud del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Unidad Ejecutora 407 Salud Yunguyo.

Consecuentemente, a mérito de la resolución ministerial antes citada, el director de la Entidad, mediante Resolución Directoral n.° 0231-2023-D-RED-SALUD-Y/RR.HH. de 6 de diciembre de 2023[37] **(Apéndice n.° 16)**, **nombró** entre otros a **Ronald Lee Choque Salcedo**, a partir del 1 de diciembre de 2023, en el cargo de médico, nivel MC-1, en el Hospital de Apoyo Yunguyo de la Red de Salud Yunguyo.

En tal sentido, **Ronald Lee Choque Salcedo**, pese a registrar una sanción de inhabilitación vigente e impedimento legal para ejercer función pública y prestar servicios al Estado, postuló al proceso de nombramiento en el marco de la Ley n.° 31638, **consignando información carente de veracidad** respecto a su situación de inhabilitación, lo que permitió su nombramiento en el cargo de médico, nivel MC-1, en el Hospital de Apoyo Yunguyo de la Red de Salud Yunguyo, con la Resolución Directoral n.° 0231-2023-D-RED-SALUD-Y/RR.HH. de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**; y **continuando** ejerciendo funciones como médico en la condición de nombrado en la Red de Salud Yunguyo.

Por otro lado, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), es una plataforma electrónica en la que se registra información sobre sanciones administrativas disciplinarias impuestas a servidores y exservidores civiles; así como, sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública. Dicho registro es administrado por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y se encuentra disponible al público mediante el Módulo de Consulta Ciudadana.

En ese marco, el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295[38] establece que, SERVIR publica mensualmente en su portal institucional, la relación de nuevos inscritos en el RNSSC, correspondiendo a los titulares de la Oficina de Recursos Humanos, o a quienes hagan sus veces, efectuar la revisión obligatoria de dicho listado. En consecuencia, los **jefes de la Unidad de Recursos Humanos** de la Entidad, tenían la obligación funcional de verificar mensualmente los nuevos registros incorporados al RNSSC[39].

Sobre el particular, el 31 de octubre de 2025, se realizó la verificación del Módulo de Consulta Ciudadana de SERVIR, donde se constató que, **Ronald Lee Choque Salcedo** mantenía impedimento

[34] Suscrito por **David Feliz Holguin Cruz, jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, Elizabeth Coronel Caceres, miembro Área de Planeamiento y Presupuesto; y Elmer Choque Choque, miembro Asesoría Jurídica.
[35] Disponible en el enlace siguiente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4970711/Resoluci%C3%B3n%20Ministerial%20N%C2%B0%20764-2023-MINSA.pdf?v=1691855501
[36] Denominado "Relación nominal Consolidada a Nivel Nacional por Unidad Ejecutora del personal Apto en el proceso de nombramiento, de acuerdo a lo establecido en la sexagésima Novena Disposición Complementaria de la Ley N°31638 y disponible en el siguiente enlace: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4970712/Anexo%20.pdf?v=1691855501, página n.° 479.
[37] Suscrito por Wilber Percy Choque Salcedo.
[38] Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la **integridad** en la administración pública, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018. "*(...) La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente.* ***Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado*** *(...)*". (El resaltado es agregado).
[39] Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles.

legal permanente para prestar servicio al estado; en ese sentido, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Puno, en adelante "OCI", emitió el oficio n.° 000189-2025-CG/OC0670 de 5 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, alertando a la Entidad para que pueda adoptar acciones correctivas sobre el servidor público inhabilitado, documento que fue recibido por la Entidad el 6 de noviembre de 2025, según consta en el cuaderno de documento recibidos de mesa de partes de la dirección de la Entidad, registro n.° 8775 **(Apéndice n.° 18)**.

Sobre el particular, el 15 de mayo de 2026, se efectuó la consulta en el Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC[40], en la "Relación de personas con inhabilitaciones vigente al 30 de abril de 2026", respecto de **Ronald Lee Choque Salcedo**, se advirtió que el citado profesional de la salud registraba impedimento legal vigente para prestar servicios al Estado, conforme a la información publicada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
RELACIÓN DE PERSONAS CON INHABILITACIONES VIGENTE AL 31 DE MARZO DE 2026

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

RELACIÓN DE PERSONAS CON INHABILITACIONES
Vigentes al 30 de Abril de 2026

El contenido de la información en el RNSSC es responsabilidad de las Entidades que realizaron el registro. Si usted tuviera alguna observación, debe remitir su reclamo por escrito a la Entidad que registró dicha información, conforme lo establecer el numeral 6.6 de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE y publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 15 de diciembre de 2017, cuya versión actualizada se aprobó por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00212-2024-SERVIR-PE del 27 de diciembre de 2024. Una vez recibida la solicitud correspondiente, la entidad debe atenderlas dentro de los plazos previstos, bajo responsabilidad.

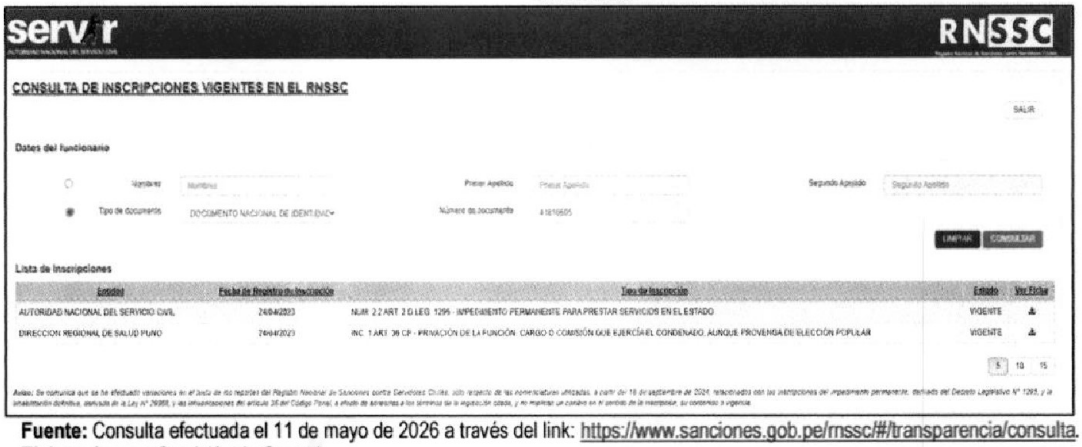
ITEM	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	FECHA FIN INHABILITACION	REGISTRADO POR
1	-	GUTIERREZ	JULIO FRANCISCO	[redacted]	INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA EL SECTOR EDUCACIÓN LEY 29988	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
(...)						
4812	CHOQUE	RODRIGUEZ	EDGAR	[redacted]	IMPEDIMENTO LEGAL PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO DL 1295	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
4813	CHOQUE	SALCEDO	RONALD LEE	[redacted]	IMPEDIMENTO LEGAL PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO DL 1295	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
4814	CHOQUE	VALDEZ	REINHARD TEODORO	[redacted]	IMPEDIMENTO LEGAL PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO DL 1295	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Fuente: Consulta efectuada el 15 de mayo de 2026 a través del link: https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/396612-registro-nacional-de-sanciones-contra-servidores-civiles-rnssc-al-cierre-del-31-de-marzo-de-2026-actualizado-al-04-05-2026
Elaborado por: Comisión de Control.

Del mismo modo, mediante consulta efectuada a través del Módulo de Consulta Ciudadana[41] de SERVIR, se verificó que, **Ronald Lee Choque Salcedo** mantenía impedimento legal permanente para prestar servicios en el Estado, tal como se muestra en la imagen siguiente:

[40] https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/396612-registro-nacional-de-sanciones-contra-servidores-civiles-rnssc-al-cierre-del-31-de-marzo-de-2026-actualizado-al-04-05-2026
[41] Herramienta diseñada para informar de manera rápida y sencilla si una persona se encuentra impedida de prestar servicios en el Estado.

IMAGEN N° 6
CONSULTA EN EL RNSSC DEL REGISTRO DE SANCIÓN IMPUESTA A RONALD LEE CHOQUE SALCEDO



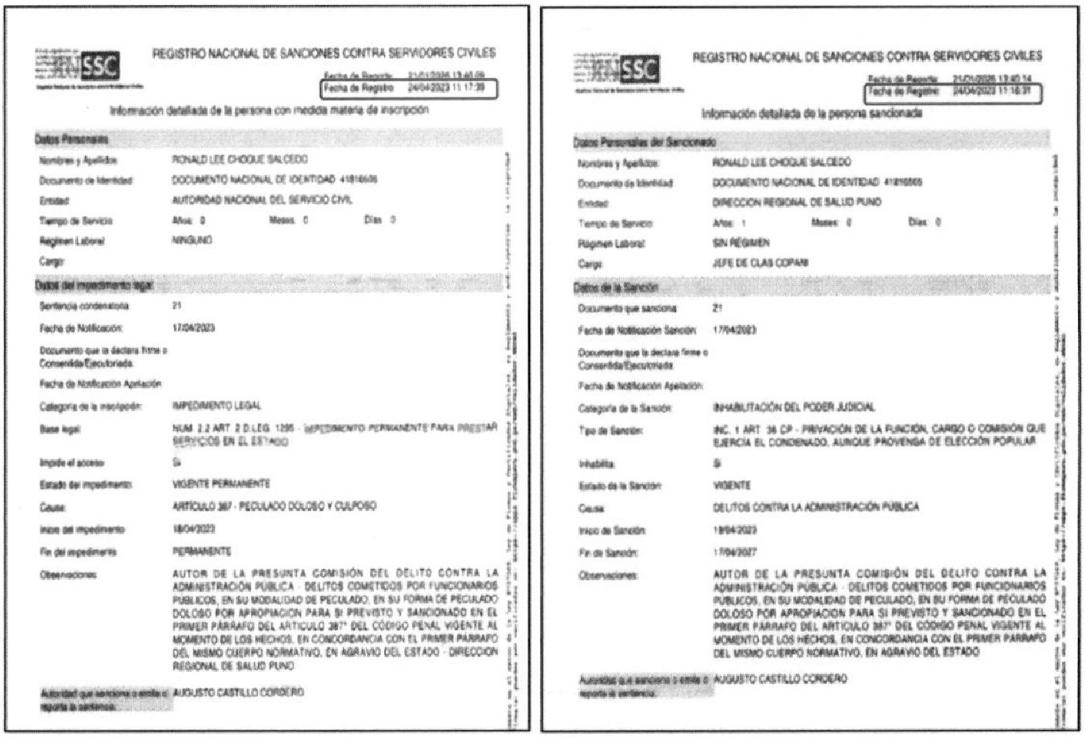
Fuente: Consulta efectuada el 11 de mayo de 2026 a través del link: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen anterior se advierte que, el registro de inhabilitación fue realizado el 24 de abril de 2023, por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR.

Al respecto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, mediante oficio n.° 000632-2026-SERVIR-GDSRH de 22 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 5)**, **remitió** al OCI las consultas de inscripción del RNSSC, con fecha de reporte de 21 de enero de 2026, en las cuales se advierte que, **Ronald Lee Choque Salcedo** registra sanción de inhabilitación impuesta por el Poder Judicial, conforme al inciso 1 del artículo 36° del Código Penal, vigente **desde el 18 de abril de 2023 hasta el 17 de abril de 2027**. Asimismo, registra impedimento legal para prestar servicios al Estado, conforme al numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, por haber sido condenado por delito contra la administración pública, específicamente por el delito de peculado doloso y culposo previsto en el artículo 387° del Código Penal.

En ambos reportes se evidencia que la sanción fue inscrita en el RNSSC **el 24 de abril de 2023**; conforme se muestra en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N.OS 7 y 8
REPORTE DEL REGISTRO DE LA SANCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES



REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Registro: 24/04/2023 11:17:39

Información detallada de la persona con medida materia de inscripción

Datos Personales

Nombres y Apellidos:	RONALD LEE CHOQUE SALCEDO
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41816606
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	

Datos del impedimento legal

Sentencia condenatoria:	21
Fecha de Notificación:	17/04/2023
Documento que la declara firme o Consentida/Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la inscripción:	IMPEDIMENTO LEGAL
Base legal:	NUM 2.2 ART. 2 D.LEG. 1295 - IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO
Impide el acceso:	Si
Estado del impedimento:	VIGENTE PERMANENTE
Causa:	ARTÍCULO 387 - PECULADO DOLOSO Y CULPOSO
Inicio del impedimento:	18/04/2023
Fin del impedimento:	PERMANENTE
Observaciones:	AUTOR DE LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA - DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS, EN SU MODALIDAD DE PECULADO, EN SU FORMA DE PECULADO DOLOSO POR APROPIACION PARA SI PREVISTO Y SANCIONADO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 387° DEL CODIGO PENAL VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS, EN CONCORDANCIA CON EL PRIMER PARRAFO DEL MISMO CUERPO NORMATIVO, EN AGRAVIO DEL ESTADO - DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
Autoridad que sanciona o emite o reporta la sentencia:	AUGUSTO CASTILLO CORDERO

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Registro: 24/04/2023 11:18:31

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado

Nombres y Apellidos:	RONALD LEE CHOQUE SALCEDO
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41816606
Entidad:	DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
Tiempo de Servicio:	Años: 1 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	SIN RÉGIMEN
Cargo:	JEFE DE CLAS COPANI

Datos de la Sanción

Documento que sanciona:	21
Fecha de Notificación Sanción:	17/04/2023
Documento que la declara firme o Consentida/Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	INC. 1 ART. 36 CP - PRIVACIÓN DE LA FUNCIÓN, CARGO O COMISIÓN QUE EJERCÍA EL CONDENADO, AUNQUE PROVENGA DE ELECCIÓN POPULAR
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE
Causa:	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inicio de Sanción:	18/04/2023
Fin de Sanción:	17/04/2027
Observaciones:	AUTOR DE LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA - DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS, EN SU MODALIDAD DE PECULADO, EN SU FORMA DE PECULADO DOLOSO POR APROPIACION PARA SI PREVISTO Y SANCIONADO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 387° DEL CODIGO PENAL VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS, EN CONCORDANCIA CON EL PRIMER PARRAFO DEL MISMO CUERPO NORMATIVO, EN AGRAVIO DEL ESTADO
Autoridad que sanciona o emite o reporta la sentencia:	AUGUSTO CASTILLO CORDERO

Fuente: Oficio n.° 000632-2026-SERVIR-GDSRH de 22 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)[42], mediante oficio n.° 004687-2026-SERVIR-GDSRH de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, informó que, desde el **24 de abril de 2023**, la inhabilitación y el impedimento legal registrados a nombre de **Ronald Lee Choque Salcedo** eran de **acceso y verificación pública** a través del portal de consulta ciudadana del RNSSC; y desde el **15 de mayo de 2023**, dicho impedimento legal también **podía ser verificado públicamente** mediante la **relación de nuevos inscritos que SERVIR** pública y actualiza mensualmente en su portal institucional; al señalar:

> *"(…) En ese sentido, en mérito a las consultas planteadas (…), se informa que:*
> *1. Desde el* ***24 de abril de 2023*** *la inhabilitación y el impedimento legal a nombre del señor Ronald Lee Choque Salcedo,* ***es verificable*** *públicamente en el portal de consulta ciudadana del RNSSC.*
> *2. Desde el* ***15 de mayo de 2023*** *el impedimento legal a nombre del señor Ronald Lee Choque Salcedo, es* ***verificable públicamente en la relación de nuevos inscritos*** *que SERVIR actualiza mensualmente en su página web.".* (El resaltado es agregado nuestro).

En **tal** sentido, desde **el 24 de abril de 2023 y 15 de mayo de 2023, respectivamente**, la información de la sanción e impedimento de **Ronald Lee Choque Salcedo,** se encontraba disponible para su consulta por parte de las entidades públicas y de los responsables de las Oficinas de Recursos Humanos, en el Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC[43] como en la relación mensual de nuevos

[42] Mariel Herrera Llerena.
[43] https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/consulta

inscritos publicada por SERVIR en su página web[44], siendo ambas consultas de acceso público en cumplimiento de la normativa vigente.

En ese contexto, el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295[45], que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, dispone que las personas con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delitos contra la administración pública, entre ellos el delito de peculado previsto en el artículo 387° del Código Penal, se encuentran impedidas de prestar servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad de vinculación; asimismo, la referida norma establece la obligatoriedad de registrar dichas condenas en el RNSSC[46] y señala que, de encontrarse el condenado vinculado laboralmente a una entidad pública, **corresponde resolver dicho vínculo**, supuesto en el que se encontraba **Ronald Lee Choque Salcedo**.

Sin embargo, **David Félix Holguín Cruz**, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, periodo de 1 de febrero al 27 de diciembre de 2023, soslayó su obligación de verificar mensualmente la relación de nuevos inscritos en el RNSSC[47], al **omitir** efectuar dicha verificación, permitió que **Ronald Lee Choque Salcedo** continúe laborando y lo benefició con el nombramiento como médico nivel MC-1, en el Hospital de Apoyo Yunguyo de la Red de Salud Yunguyo, toda vez que, también fue miembro integrante de la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud 2023.

Este hecho fue confirmado por **David Félix Holguín Cruz**, quien, mediante acta de declaración testimonial de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, señaló que únicamente verificó la presentación de los documentos requeridos, más no su contenido, y reconoció que no revisó el RNSSC[48] ni designó a otro servidor para realizar dicha función por falta de personal, al señalar:

> *"(...)*
> ***4. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿En su calidad de miembro de la Comisión de nombramiento revisó los documentos para la inscripción presentados por Ronald Lee Choque Salcedo, específicamente el anexo n.° 1 y 2 de los lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo n.° 015-2023-SA?***
> *RESPUESTA: Si verifique que contara con el documento más no revise el contenido, además que contara documento de serum, contratos, habilitación del colegio médico y declaración jurada.*
> ***5. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿En su calidad de jefe de la Unidad Recursos Humanos, periodo 2023, revisó el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC)?***
> *RESPUESTA: No revise y no designe a ningún otro servidor esa función, por falta de personal.*
> *(...)".*

Asimismo, **David Félix Holguín Cruz**, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el informe n.° 01-2026- de 17 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, señaló que, en el marco de los procesos de nombramiento de personal, no tuvo conocimiento ni advirtió la existencia de una sanción de inhabilitación vigente contra **Ronald Lee Choque Salcedo** en el RNSSC; asimismo, indicó que no

[44] https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/396612-registro-nacional-de-sanciones-contra-servidores-civiles-rnssc-al-cierre-del-31-de-marzo-de-2026-actualizado-al-04-05-2026.

[45] Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la **integridad** en la administración pública, aprobado mediante el Decreto legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, modificado mediante el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018, que precisa:
"(...)
*2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, **éste debe ser resuelta**.".* (El resaltado es agregado).

[46] Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles.

[47] Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles.

[48] Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles.

adopto medidas administrativas de exclusión o restricción, debido a que las actuaciones se realizaron sobre la base de la información disponible en ese momento y bajo el principio de presunción de veracidad y legalidad aplicable a la administración pública, al señalar:

> *"(...)*
> *1. Sobre el ejercicio de mis funciones y la verificación de antecedentes, manifiesto que, durante el periodo de mi encargatura en el afio 2023, y específicamente en los procesos relacionados con la comisión de nombramiento de personal asistencial, no se tuvo conocimiento ni se advirtió la existencia de un registro de sanción de inhabilitación vigente contra el mencionado profesional en el RNSSC.*
> *(...)*
> *3. Debido a que en el momento de las verificaciones correspondientes no se detecté sanción alguna, no se adoptaron acciones administrativas de exclusión o sanción adicionales, toda vez que los actos se difieren a la información oficial de la que se disponía y al principio de presunción de veracidad y legalidad que rige la administración pública.".*

En tal sentido, **David Félix Holguín Cruz**, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, soslayó su obligación de revisar la relación de nuevos inscritos en el RNSSC, según lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295[49], el cual establece[50] que, **los titulares** de las oficinas de Recursos Humanos, o a quienes hagan sus veces, efectúan la revisión obligatoria del listado que la Autoridad Nacional del Servicio Civil **publica mensualmente** en su portal institucional, sobre la relación de nuevos inscritos en el RNSSC.

Así como, lo establecido en la segunda disposición complementaria transitoria de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, publicada el 12 de diciembre de 2017, que precisa:

> *"(...)*
> *SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo".*

Así también, inobservo el último párrafo del numeral 16.1.2 del Decreto Supremo n.° 015-2023-SA, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, que precisa:

> *"La documentación presentada por el postulante para* ***el presente proceso de nombramiento se somete al proceso de fiscalización posterior que llevara a cabo la Oficina de Recursos Humanos****, o la que haga sus veces, de la Unidad Ejecutora".*

Por su parte, **Julio Tumi Maldonado**, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, periodo del 29 de diciembre de 2023 al 2 de febrero de 2025, mediante carta S/N-2026 de 15 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, señaló que, durante el mencionado periodo, simplemente realizó la revisión

[49] Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018.

[50] *"(...) La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente.* ***Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado*** *(...)".* (El resaltado es agregado).

preventiva del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) respecto del personal que se contrató durante su gestión, previa a su incorporación, al señalar:

> *"(...) Sí se realizó la revisión preventiva en el sistema del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) respecto del personal contratado durante mi gestión, efectuándose dicha verificación de manera previa a la suscripción o incorporación del personal mediante consulta en la plataforma administrada por SERVIR, con la finalidad de constatar que no registraran sanciones, inhabilitaciones o impedimentos para el ejercicio de la función pública (...).".*

Asimismo, **Julio Tumi Maldonado**, mediante carta S/N-2026 de 17 de junio 2026 **(Apéndice n.° 23)**, señaló que, en el caso de Ronald Lee Choque Salcedo, no advirtió la existencia de un impedimento vigente que restringiera su vínculo laboral con la entidad, limitando sus acciones de verificación realizadas a consultas efectuadas en el marco de los procesos de contratación de personal, durante su gestión, sin acreditar ni pronunciarse sobre la revisión periódica del referido listado, mecanismo expresamente establecido por la normativa para identificar oportunamente a las personas que registran sanciones o impedimentos para prestar servicios al Estado. Al señalar:

> *"(...) respecto a las verificaciones del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) efectuadas durante mi periodo de gestión, estas estuvieron orientadas básicamente a los procesos de contratación de personal, mediante la revisión individual en los expedientes de personal correspondientes.*
> *En ese sentido, en el caso del administrado Ronald Lee Choque Salcedo, no se advirtió impedimento vigente que restrinja su vinculación durante el periodo materia de verificación.*
> *(...)".*

Con su actuar, **Julio Tumi Maldonado**, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, soslayó el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, el cual establece:

> *"La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado".*

Como consecuencia de dicha omisión, permitió que **Ronald Lee Choque Salcedo** continue prestando servicios en la entidad durante su periodo de gestión, pese a registrar una sanción de inhabilitación e impedimento legal vigente para ejercer función pública, evidenciándose el incumplimiento de las obligaciones funcionales inherentes al cargo.

Por su parte, **Helbert Jesús Rodríguez Biamont,** jefe de la Unidad de Recursos Humanos, periodo de 3 de febrero de 2025 al 9 de noviembre de 2025, mediante el informe n.° 0001-2026-HJRB de 22 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, informo que, efectuó la revisión periódica de la relación mensual de nuevos inscritos en el RNSSC; asimismo, señaló que comunicó la situación a las instancias competentes y al director entrante, del mismo modo, habría advertido que **Ronald Lee Choque Salcedo,** registraba una sanción de inhabilitación vigente.

Sin embargo, no adjuntó la documentación que sustente lo señalado anteriormente, ni preciso el tipo y número de documento, limitándose a indicar que obra en los archivos de la Entidad.

Al respecto, de la revisión de la documentación proporcionada por la entidad y los cuadernos de registro de documentos recibidos de la Unidad de Recursos Humanos y dirección de la Entidad, no se encontraron registros que evidencie que, **Helbert Jesús Rodríguez Biamont**, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, habría informado sobre la sanción de inhabilitación impuesta a Ronald Lee Choque Salcedo.

Sin embargo, se encontró el oficio n.° 532-2025-GRPUNO/PPR de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, remitido por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno[51], mediante el cual, comunicó al director de la Entidad[52], la Sentencia de Vista n.° 308-2022 y el reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), de la sanción vigente impuesta por el Poder Judicial a Ronald Lee Choque Salcedo; señalando lo siguiente:

> *"(...) poner en conocimiento la RESOLUCIÓN 30 de fecha 30 de noviembre de 2022, en el expediente judicial de la referencia, condenando al servidor público descrito en el asunto. El mismo en la actualidad vendría laborando con normalidad en su unidad ejecutora, pese a que, en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, aparece con Inhabilitación del Poder Judicial.*
>
> *(...) solicitó que, en un plazo de cinco (5) días, se adopten las acciones urgentes necesarias para dar cumplimiento a la sentencia judicial y hacer efectiva la inhabilitación vigente, requiriendo además la remisión de un informe documentado sobre las acciones implementadas.*
> *(...).".*

El mencionado documento fue recibido por mesa de partes de dirección de la Entidad, el 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**; derivado el mismo día a la Unidad de Recursos Humanos, con el proveído en el mismo documento, pase a ***"-RRHH-"*** **para** ***"Su Cumplimiento"***; documento recibido por **Helbert Jesús Rodríguez Biamont,** jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el 3 de noviembre de 2025[53], toda vez que consigno su firma y la fecha en el cuaderno de documentos recibidos de dirección de la Entidad **(Apéndice n.° 18)**, como destinatario.

Posteriormente, el Fiscal Provincial Civil -Familia Prevención del Delito de Yunguyo[54], mediante Acta Fiscal de Constatación de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, dejó constancia de la manifestación de **Helbert Jesús Rodríguez Biamont,** quien señaló ser el director encargado[55] de la Entidad **e informó** que la entidad había recibió un documento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno, mediante el cual se comunicó la existencia de la sentencia de 30 de noviembre de 2022, contra **Ronald Lee Choque Salcedo**, advirtiéndose que no se había ejecutada la sentencia hasta la fecha del acta; consecuentemente, se adoptarían las acciones correspondientes y promoverían las denuncias contra quienes resulten responsables, al señalar:

> *"(...)*
> *SEGUNDO. (....) También da cuenta que ha recibido un documento de la procuraduría del Gobierno Regional, que da cuenta de la sentencia recibida sobre el Dr. Ronal Lee Choque Salcedo, de 30 de noviembre de 2022, la misma que hasta la fecha no se habría dado cumplimiento, por lo que se dará el procedimiento que corresponde y la denuncia en contra de los que resulten responsables por no haber dado cumplimiento a dicha sentencia. (...)".*

Asimismo, mediante el oficio n.° 000189-2025-CG/OC0670 de 5 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 17)**, el OCI, comunicó al director de la Entidad[56] que **Ronald Lee Choque Salcedo,** se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), con sanción de privación del ejercicio de la función pública e impedimento legal permanente para prestar

[51] Gerardo Iván Zantalla Prieto.
[52] Luis Ponce Butron, director de la Entidad, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 2819-2024/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2024.
[53] En el sello de recepción de la Unidad de Personal de la Entidad, se consignó la fecha 3 de diciembre de 2025; sin embargo, según el cuaderno de recepción de documentos de mesa de partes de dirección de la Entidad, registro n.° 8649 **(Apéndice n.° 18)**, se consignó la firma del jefe de la Unidad de Personal y como fecha de recepción el **3 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 18)**.
[54] Jorge Astorga Castillo.
[55] Toda vez que, según el acta de constatación fiscal de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, señaló: *"(...) de El director encargado Helber Rodríguez Biamont, indica que se deja constancia que no existe resolución que admita la renuncia de Dr. Luis Ponce Butron, quien le ha encargado el despacho en tanto sigue siendo el director. (...)".*
[56] Walter Condemaita Morales.

servicios al Estado y solicitó disponer las acciones correctivas correspondientes e informar, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las medidas adoptadas respecto del caso.

El referido documento fue recibido por mesa de partes de dirección de la Entidad el 6 de noviembre de 2025[57], con el registro n.° 8775 **(Apéndice n.° 18)**, el mismo que fue derivado a la Unidad de Recursos Humanos, recepcionado por **Helbert Jesús Rodríguez Biamont**, el 7 de noviembre de 2025, quien consigno su firma y la fecha de recepción[58].

Al respecto, **Helbert Jesús Rodríguez Biamont,** jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sobre la atención del oficio n.° 532-2025-GRPUNO/PPR de 28 de octubre de 2025, remitido por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno[59], y del oficio n.° 000189-2025-CG/OC0670 de 5 de noviembre de 2025, emitido por el OCI, mediante informe n.° 0003-2026-HJRB de 22 de junio del 2026 **(Apéndice n.° 27)**, informó realizando afirmaciones genéricas respecto de presuntas comunicaciones, memorandos, informes y acciones de seguimiento, sin adjuntar documentación que las sustente, ni identificar los documentos emitidos, sus destinatarios o las medidas concretas adoptadas. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la entidad y a los cuadernos de registro de documentos recibidos de la Unidad de Recursos Humanos y dirección de la Entidad, no se advirtió evidencia documental que, acredite la realización de las acciones invocadas.

En tal sentido, **Helbert Jesús Rodríguez Biamont,** jefe de la Unidad de Recursos Humanos, soslayó su obligación de verificar el RNSSC publicada por SERVIR, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, el cual establece:

> *"La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado".*

Asimismo, pese a haber tomado conocimiento de la inhabilitación a través del oficio n.° 532-2025-GRPUNO/PPR, recibido el 3 de noviembre de 2025, y oficio n.° 000189-2025-CG/OC0670, recibido el 7 de noviembre de 2025 con registro n.° 8775, no adoptó medidas conducentes a hacer efectiva la inhabilitación vigente de Ronald Lee Choque Salcedo, permitiendo que, durante su periodo de gestión, el servidor continue prestando servicios en la Entidad.

Posteriormente, el fiscal Provincial Civil - Familia Prevención del Delito de Yunguyo[60], mediante oficio n.° 119-2025-MP-FPCYF-YUNGUYO de 5 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, recepcionado el 6 de noviembre de 2025 por mesa de partes de la Entidad, registro n.° 8772[61] **(Apéndice n.° 18)**, comunicó al director de la Entidad[62] lo siguiente:

> *"(...) conforme consta en el acta respectiva en fecha 04 de noviembre de 2025, ha tomado conocimiento qué existiría una sentencia emitida por la sala Penal de Puno, en contra del médico Ronald Choque Salcedo, emitida en el año 2022, (...) sin perjuicio de que su persona cumpla con ejecutar la sentencia, respecto al Médico Ronal Choque Salcedo, en los términos qué en ella se indica, lo contrario acarrearía responsabilidad administrativa y penal, en su contra, por lo que, a afecto de prevenir ello sírvase INFORMAR documentadamente sobre las acciones tomadas, en el plazo de 10 días hábiles de recibido el presente.".*

[57] Fecha de inicio de funciones del director de Walter Condemaita Morales.
[58] Como consta en el cuaderno de documentos recibidos de mesa de partes de Dirección de la Red de Salud Yunguyo en el registro n.° 8775 **(Apéndice n.° 18)**.
[59] Gerardo Iván Zantalla Prieto.
[60] Jorge Astorga Castillo.
[61] Como consta en el cuaderno de documentos recibidos de mesa de partes de Dirección de la Red de Salud Yunguyo en el registro n.° 8772 **(Apéndice n.° 18)**.
[62] A cargo de Walter Condemaita Morales.

El 10 de noviembre de 2025, el oficio n.° 119-2025-MP-FPCYF-YUNGUYO de 5 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, fue derivado a la Unidad Recursos Humanos a cargo de **Huber Hugo Muchica Pariapaza**, como consta en el cuaderno de documento recibidos de mesa de partes de dirección de la Entidad **(Apéndice n.° 18)**.

Sin embargo, **Walter Condemaita Morales**, director de la Entidad[63], sin contar con las respuestas de los responsables de la Unidad de Recursos Humanos y/u opinión técnica legal; mediante los oficios n.os 915 y 916-2025 - DIRESA PUNO/RED-DE-SALUD-YUNGUYO/ de 11 de diciembre del 2025 **(Apéndices n.os 28 y 29)**, dio atención a los requerimientos del oficio n.° 000189-2025-CG/OC0670 del OCI **(Apéndice n.° 17)**, y oficio n.° 119-2025-MP-FPCYF-YUNGUYO de 5 de noviembre de 2025, de la fiscalía Provincial Civil - Familia Prevención del Delito de Yunguyo **(Apéndice n.° 25)**, informando lo siguiente:

> *"(...) PRIMERO. - Que, mediante escrito de fecha, 04 de diciembre del 2025, el servidor RONALD LEE CHOQUE SALCEDO, solicita aclaración de sentencia, respecto a la pena accesoria de INHABILITACIÓN, esto interpuesto ante el cuarto juzgado de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de la ciudad de Puno. Conforme se puede observar del escrito y cargo de presentación ante el juzgado correspondiente. (....)*
>
> *SEGUNDO.- Que, mediante escrito de fecha 05 de diciembre del año 2025, el servidor Ronald Lee Choque Salcedo, solicita se declare prescrita la pena de inhabilitación, al haber vencido el plazo en fecha 19 de agosto del 2025, por otro lado afirma el servidor que mediante escrito de fecha 05 de diciembre del año 2025, peticiono al juzgado se efectué la aclaración en lo respecto de la sentencia, referente a la pena accesoria de inhabilitación, el pedido de aclaración es que si el recurrente también fue inhabilitado para ejercer los trabajos que un médico puede desempeñar como son: a) trabajo clínico. b) trabajo especializado. c) Trabajo docente. d) trabajo de investigación y e) trabajo administrativo, extremos estos que deben ser aclarados. Pues no se ha tomado en consideración que el procesado ostenta la profesión de médico cirujano, petición que se encuentra pendiente de resolver en sede jurisdiccional. Todo esto vertido por el servidor Ronald Lee Choque Salcedo. (...).*
>
> *TERCERO.- Si bien es cierto, Todas las sentencias judiciales incluido las resoluciones judiciales son de fiel cumplimiento y de acatamiento obligatorio, **en el presente caso existe pendiente de resolver el recurso de aclaración o explicación de la sentencia**, respecto a la pena accesoria de inhabilitación, ya que se inhabilita al sentenciado en el CARGO O COMISIÓN QUE EJERCÍA EL CONDENADO, teniendo en cuenta que a la fecha de la consumación del delito, el servidor ejercía o desempeñaba el cargo de jefe del CLAS Copani, y en la actualidad tiene la condición de médico cirujano laborando en el área de hospitalización de la Red de Salud Yunguyo, aclaración que está pendiente y que debe ser detallado por el órgano jurisdiccional, ya que la suspensión debe procederse en el cargo de jefe del CLAS Copani, o en todo caso debe inhabilitarse para no ejercer la función pública en general, extremos que deben ser aclarados por el órgano jurisdiccional que emitió la sentencia correspondiente, esto a fin de no tener nulidades posteriores o incurrir en error en la ejecución de la pena accesoria que nos corresponde en ese extremo. Ya que las autoridades administrativas debemos actuar con respeto a la constitución Política del Estado, a la ley y al Derecho, esto conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Ley 27444. No obstante, a ello también se ha puesto en conocimiento al procurador público del Gobierno Regional de Puno a fin de que pueda evaluar el ultimo escrito presentado por el servidor ante el juzgado ya mencionado.".*

Al respecto, **Walter Condemaita Morales**, director de la Entidad, emitió los oficios n.os 915 y 916-2025-DIRESA PUNO/RED-DE-SALUD-YUNGUYO/ de 11 de diciembre del 2025 **(Apéndices n.os 28 y 29)**, sustentada en el documento presentado por Ronald Lee Choque Salcedo, recepcionado con registro n.° 09501 de 5 de diciembre de 2025[64], con la sumilla "*Formulo incompetencia, prescripción y caducidad de destitución y adjunto documentos para mejor resolver*",

[63] Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 2223-20257DRS-PUNO-OERRHH de 20 de noviembre de 2025, periodo del del 6 de noviembre de 2025 al 12 de enero de 2026, cesado con Resolución Directoral Regional n° 0008-2026/DRS-PUNO-OERRHHH de 12 de enero de 2026.

[64] Libro de mesa de partes de Dirección de la Entidad, documento que no fue derivado a ninguna área técnica.

adjuntando una solicitud de aclaración de sentencia y otros presentado al Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, presentado el 4 de diciembre de 2025, escrito que no adjunta resolución judicial que suspenda o deje sin efecto la sanción de inhabilitación.

Igualmente, **Walter Condemaita Morales,** director de la Entidad, mediante informe n.° 001-2026-DIRESA PUNO/RED DE SALUD YUNGUYO. de 6 de julio del 2026 **(Apéndice n.° 30)**, confirmó que no ejecuto de manera inmediata la pena accesoria de inhabilitación impuesta a **Ronald Lee Choque Salcedo,** al señalar:

> *"(...) La decisión de no ejecutar de manera inmediata la pena accesoria de inhabilitación no constituyo una suspensión de la sentencia judicial, sino una actuación administrativa de carácter cautelar, sustentada en los principios de legalidad, razonabilidad y seguridad jurídica previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Ello obedecido a que el servidor presento un pedido de aclaración respecto del alcance de la pena accesoria, existiendo incertidumbre sobre las funciones y cargos comprendidos en la inhabilitación, situación que podía generar una ejecución errónea y posteriores responsabilidades para la entidad. La administración no modifico ni dejo sin efecto la sentencia judicial, Únicamente considero prudente esperar el pronunciamiento del órgano jurisdiccional sobre la aclaración solicitada, con el propósito de ejecutar correctamente el mandato judicial.".*

Asimismo, la juez del 4to Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Puno[65], mediante el oficio n.° 878-2025-4JIPEDCF-CSJP-PJ de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**[66], **remitió** a **Walter Condemaita Morales,** director de la Entidad, copias certificadas de la sentencia de primera instancia, la sentencia de vista y el auto que la declaró firme, correspondientes al expediente judicial n.° 01825-2018-6-2101-JR-PE-04, a fin de que se ejecute la pena accesoria de **inhabilitación por cuatro (4) años** impuesta a **Ronald Lee Choque Salcedo**, al señalar:

> *"(...) REMITIR a folios (43) copia certificada de la Sentencia penal de primera, segunda instancia y auto que la declara firme la sentencia de vista en el proceso de la referencia; a fin de que se tramite la inhabilitación de 4 años, (consistente en el impedimento para obtener mandato, cargo o comisión de carácter público), respecto del sentenciado RONALD LEE CHOQUE SALCEDO, conforme se ha ordenado en el proceso penal seguido en su contra, por la comisión del delito de PECULADO DOLOSO, en agravio del Estado Peruano.*
> *(...).".*

Por otra parte, Emerson Aquino Condori, director de la Diresa Puno, mediante memorándum n.° 1483-2025-GR-PUNO-GRDS-DIRESA-DG de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, comunico a **Walter Condemaita Morales,** director de la Entidad, que tomó conocimiento de la sentencia judicial firme que impuso a Ronald Lee Choque Salcedo, la pena accesoria de inhabilitación por cuatro años; asimismo, **le recordó que la administración pública está obligada a cumplir las sentencias judiciales que le sean notificadas, acatando estrictamente sus términos y condiciones**; asimismo, le indica que es responsabilidad de su despacho cumplir y ejecutar los extremos de las sentencias judiciales respecto del servidor asistencial nombrado.

En tal sentido, **Walter Condemaita Morales**, director de la Entidad, pese a haber tomado conocimiento formal de la sentencia judicial firme que imponía la pena accesoria de inhabilitación y de los reiterados requerimientos efectuados por el Poder Judicial, la Procuraduría Pública Regional, el OCI, la Fiscalía y la DIRESA Puno, no dispuso oportunamente las acciones administrativas destinadas al cumplimiento del mandato, al supeditar su cumplimiento al pronunciamiento sobre un pedido de aclaración presentado por el servidor, pese a que este no suspendía los efectos de la sentencia, lo cual, retrasó la ejecución

[65] María Candelaria Morales Segura.
[66] Derivado a Huber Hugo Muchica Pariapaza jefe de la Unidad de Recursos Humanos y a Yony Flores Calucami asesor legal, el 25 de noviembre de 2025, para su atención.

de la inhabilitación, permitiendo la continuidad del vínculo laboral y la permanencia de Ronald Lee Choque Salcedo en el ejercicio de la función pública.

En ese sentido, **Walter Condemaita Morales**, director de la Entidad, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial[67], que establece la obligación de toda persona y autoridad de acatar y cumplir las decisiones judiciales en sus propios términos, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, no desarrollo acciones efectivas para el cumplimiento de la sanción inhabilitación del servidor, durante su periodo de gestión como director de la Entidad.

Por su parte, **Huber Hugo Muchica Pariapaza**, jefe de la Unidad de Recursos Humanos[68], período de 10 de noviembre de 2025 al 2 de marzo de 2026; el 10 de noviembre de 2025, a través del oficio n.° 119-2025-MP-FPCYF-YUNGUYO de 5 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, tomó conocimiento de la sentencia condenatoria impuesta a Ronald Lee Choque Salcedo, según consta en el cuaderno de documentos recibidos de dirección de la Entidad con registro n.° 8772 **(Apéndice n.° 18)**; al respecto, Huber Hugo Muchica Pariapaza, a la consulta realizada por la comisión de control, sobre la atención al citado documento[69], hasta la fecha de elaboración del pliego hechos no alcanzo su respuesta o aclaración.

Asimismo, **Huber Hugo Muchica Pariapaza**, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el 25 de noviembre de 2025, **recibió** el oficio n.° 878-2025-4JIPEDCF-CSJP-PJ de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, conforme consta en el cuaderno de documentos recibidos de la Red de Salud Yunguyo con registro n.° 9108 **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual el órgano jurisdiccional remitió copias certificadas de la sentencia y dispuso la ejecución de la pena accesoria de inhabilitación por cuatro (4) años.

Al respecto, **Huber Hugo Muchica Pariapaza,** mediante el oficio n.° 001 de 15 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 31)**, informo a la comisión de control, que no efectuó la revisión del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC); pero que tomó conocimiento de la sanción de inhabilitación a través del oficio n.° 878-2025-4JIPEDCF-CSJP-PJ de 30 de octubre de 2025, y emitió el informe n.° 014-2025/RED DE SALUD YUNGUYO/UPER de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, solicitando opinión legal respecto a la procedencia del pago de la remuneración y demás beneficios correspondientes al mes de diciembre de Ronald Lee Choque Salcedo, señalando que la Unidad de Personal, no era competente para disponer el cese del servidor y que no había recibido memorándum alguno que autorizara dicha medida.

En tal sentido, **Huber Hugo Muchica Pariapaza**, jefe de la Unidad de Recursos Humanos del 10 de noviembre de 2025 al 2 de marzo de 2026, soslayó el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, el cual establece:

> *"La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado".*

[67] Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 017-93-JUS, publicado el 2 de junio de 1993, vigente a partir del 3 de junio de 1993, precisa:

> *"(...)*
> ***Artículo 4.- Toda persona** y autoridad **está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, **bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**".* (El resaltado es agregado).

[68] Designado mediante Resolución Directoral n.° 0384-2025-DIRESA-RED-SALUD-Y/D de 10 de noviembre de 2025.

[69] Mediante el oficio n.° 00030-2026-CG/OCI-DIRESA-SCEHPI-RSY de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 32)**.

Por cuanto, no efectuó la revisión mensual de la relación de nuevos inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), aspecto que fue reconocido por el citado servidor, al señalar que no realizó dicha verificación debido a la carga laboral.

Asimismo, a pesar de haber tomado conocimiento formal de la inhabilitación vigente impuesta a Ronald Lee Choque Salcedo, mediante el oficio n.° 878-2025-4JIPEDCF-CSJP-PJ, no promovió ni ejecutó de manera inmediata las acciones conducentes para hacer efectivo el impedimento legal del servidor y evitar su permanencia en la Entidad. Por el contrario, mediante el informe n.° 014-2025/RED DE SALUD YUNGUYO/UPER, se limitó a solicitar opinión legal respecto al pago de la remuneración y demás beneficios del servidor, señalando que la Unidad de Personal **no era competente para disponer el cese** y que no contaba con un memorándum que lo autorizara, omitiendo impulsar las actuaciones propias de su cargo para garantizar el cumplimiento de la inhabilitación judicial y de la normativa aplicable.

En consecuencia, no adoptó las acciones conducentes a hacer efectiva la inhabilitación de Ronald Lee Choque Salcedo, permitiendo que este continuara ejerciendo función pública, pese a registrar una sanción de inhabilitación e impedimento legal vigente para prestar servicios en la administración pública. Asimismo, se retrasó el cumplimiento de la sentencia judicial y de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo n.° 1295, afectando el principio de legalidad y el deber de la entidad de garantizar que personas legalmente impedidas no permanezcan vinculadas al servicio público.

Por su parte, **Yony Flores Calumani,** asesor Legal de la Entidad[70], tomó conocimiento de la sentencia condenatoria impuesta a **Ronald Lee Choque Salcedo,** a través del oficio n.° 878-2025-4JIPEDCF-CSJP-PJ, de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 25),** recepcionado por su despacho el 25 de noviembre de 2025, conforme consta en el cuaderno de documentos recibidos de la Entidad, con registro n.° 9108 **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual el órgano jurisdiccional remitió copias certificadas de la sentencia y dispuso la ejecución de la pena accesoria de inhabilitación por cuatro (4) años.

Asimismo, **Yony Flores Calumani,** asesor Legal, tomo conocimiento del informe n.° 014-2025/RED DE SALUD YUNGUYO/UPER el 16 de diciembre de 2025, mediante el cual, Huber Hugo Muchica Pariapaza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, **solicitó opinión legal** respecto a la procedencia del pago de la remuneración y demás beneficios correspondientes al mes de diciembre de Ronald Lee Choque Salcedo.

Al respecto, **Yony Flores Calumani,** asesor Legal, mediante carta-2026/Y.F.C. de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 33)**, informó a la comisión de control[71] que, tras tomar conocimiento del oficio n.° 878-2025-4JIPEDCF-CSJP-PJ de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, evaluó la documentación relacionada con el caso y emitió la opinión legal n.° 22-2026-REDESS/Y/OAL. de 13 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, donde concluyó y recomendó ejecutar la pena accesoria de inhabilitación y extinguir el vínculo laboral de Ronald Lee Choque Salcedo. Además, precisó que, por un error material, el oficio n.° 878-2025-4JIPEDCF-CSJP-PJ de 30 de octubre de 2025, no fue consignado expresamente como antecedente en la opinión legal, aunque afirmó que sí fue considerado

[70] Designado mediante Resolución Directoral n.° 0485-2025-DIRESA-RED-SALUD-Y/D de 31 de diciembre de 2025, a partir de 12 de noviembre de 2025.

[71] La Carta-2026/Y.F.C. de 2 de julio de 2026, señala:
"(...) habiendo tomado conocimiento del Oficio Nro. 878-2025-4JIPEDCF-CSJP-PJ, de fecha 30 de octubre del 2025, esta área de asesoría legal, procedió a evaluar la documentación relacionada con dicho requerimiento, emitiéndose como resultado la Opinión Legal Nro. 22-2026- REDESS/Y/OAL., de fecha 13 de marzo del 2026, mediante el cual se concluyó y recomendó la ejecución de la pena accesoria de inhabilitación y la extinción del vínculo laboral del servidor Ronald Lee Choque Salcedo.
Cabe precisar que, por un error material, en la referida Opinión Legal no se consignó expresamente el Oficio Nro. 878-2025-4JIPEDCF-CSJP-PJ como antecedente, sin embargo, dicho documento fue considerado dentro del análisis efectuado para la emisión de la opinión legal.
(...) debido a la carga administrativa y al volumen de asuntos asignados, no fue posible atender con la celeridad requerida el oficio Nro. 878-2025.".

en el análisis jurídico, y señaló que la atención del requerimiento no se realizó con la celeridad debida debido a la carga administrativa.

Asimismo, **Yony Flores Calumani,** asesor Legal, tomo conocimiento del memorándum n.° 1483-2025-GR-PUNO-GRDS-DIRESA-DG. de 1 de diciembre de 2025[72] **(Apéndice n.° 25)**, proveído por Walter Condemaita Morales, director de la Entidad, el 3 de diciembre de 2025, para su atención; mediante el cual se informó la sentencia judicial firme que impuso a Ronald Lee Choque Salcedo, la pena accesoria de inhabilitación por cuatro años; asimismo, el citado memorándum señalo **que la administración pública está obligada a cumplir las sentencias judiciales que le sean notificadas, acatando estrictamente sus términos y condiciones**; asimismo, le indica que es responsabilidad de su despacho cumplir y ejecutar los extremos de las sentencias judiciales respecto del servidor asistencial nombrado.

Sobre el particular, **Yony Flores Calumani,** asesor Legal, mediante la carta-2026/Y.F.C. de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 34)**, informó a la comisión de control que, el memorándum n.° 1483-2025-GR-PUNO-GRDS-DIRESA-DG de 1 de diciembre de 2025, fue atendido mediante la emisión de la opinión legal n.° 22-2026-REDESS/Y/OAL de **13 de marzo de 2026**, en la cual se concluyó que correspondía ejecutar la pena accesoria de inhabilitación impuesta a Ronald Lee Choque Salcedo, mediante sentencia judicial firme y se recomendó emitir el acto administrativo para extinguir su vínculo laboral; así como, adoptar las demás acciones administrativas derivadas de su ejecución.

En consecuencia, **Yony Flores Calumani,** asesor Legal, no actuó con la diligencia y celeridad que exigía el caso, toda vez que, pese a haber tomado conocimiento del oficio n.° 878-2025-4JIPEDCF-CSJP-PJ el 25 de noviembre de 2025 y el memorándum n.° 1483-2025-GR-PUNO-GRDS-DIRESA-DG de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, que comunicaba la existencia de una sentencia firme con pena accesoria de inhabilitación y recomendaba la obligación de cumplir y ejecutar las sentencias judiciales en sus propios términos, después de más de tres meses de haber tomado conocimiento de la inhabilitación, **emitió** la opinión legal n.° 22-2026-REDESS/Y/OAL el 13 de marzo de 2026, de esta manera postergó la adopción de las acciones conducentes a ejecutar oportunamente la inhabilitación y la extinción del vínculo laboral de Ronald Lee Choque Salcedo, permitiendo su permanencia en la Entidad, pese a registrar un impedimento legal vigente para ejercer función pública.

Posteriormente, el director de la Entidad, Gerson Grover Cañazaca Yucra, mediante memorándum n.° 112-2026/D/REDESS-Y/DIRESA PUNO. de 26 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 25)** , dirigido a Yony Flores Calumani asesor Legal, recepcionado en la misma fecha, le solicita la emisión de Informe Técnico Legal sobre el estado situacional del estado del proceso que recae en el expediente judicial n.° 01825-2018-6-2101-JR-PE-04, correspondiente al proceso seguido en contra de Ronald Lee Choque Macedo, precisando en su contenido:

> *"(...) La presente solicitud tiene **carácter prioritario, en el término y plazo que corresponda** según ley a fin de adoptar las acciones administrativas y legales que correspondan (...)".* (El resaltado es agregado).

Es así que, **Yony Flores Calumani,** asesor Legal, **emitió** la opinión legal n.° 22-2026-REDESS/Y/OAL. el 13 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, en la cual concluye: *"(...) conforme a los análisis de los hechos, corresponde ejecutar la pena accesoria de **INHABILITACIÓN** impuesta en la sentencia penal, lo cual conlleva la separación del servidor asistencial del cargo que viene desempeñándose en el área de emergencia, del Hospital de Apoyo Yunguyo, al encontrarse legalmente impedido de ejercer empleo o cargo público"; y,* recomienda: *"Disponer la ejecución de la pena accesoria de inhabilitación impuesta por el órgano jurisdiccional. Proceder a la extinción del vínculo laboral o funcional del servidor con la entidad, en aplicación de la sentencia de vista nro. 308-2022, emitida por la Corte Superior de Justicia de Puno".*

[72] Suscrito por Emerson Aquino Condori, director de la Diresa Puno.

Opinión legal presentada el **13 de marzo de 2026**, al director de la Entidad[73]; posteriormente, mediante memorándum n.° 168-2026/D/REDES-Y/DIRESA PUNO. de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, el director de la Entidad[74], remite los actuados -entre ellos- la opinión legal n.° 22-2026-REDESS/Y/OAL de 13 de marzo de 2026 a Ibrain Yonathan Goyzueta Madueño, jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, para que proceda a emitir el acto administrativo que corresponda conforme a la normativa vigente; en consecuencia, mediante Resolución Directoral n.° 0159-2026-DIRESA-RED-SALUD-Y/D. de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 35)**, suscrita por el director de la Entidad[75], se **dispuso** el cumplimiento del mandato judicial de inhabilitación impuesto a **Ronald Lee Choque Salcedo** por el plazo de cuatro (4) años, conforme a la sentencia condenatoria emitida en el expediente judicial n.° 01825-2018-6-2101-JR-PE-04, confirmada mediante Sentencia de Vista n.° 308-2022; asimismo, **resolvió** su destitución automática del Hospital de Apoyo Yunguyo, en aplicación del artículo 29° del Decreto Legislativo n.° 276, al haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de libertad, aun cuando esta tuviera carácter suspendido.

La Entidad notifico la Resolución Directoral n.° 0159-2026-DIRESA-RED-SALUD-Y/D. de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 35)** a Ronald Lee Choque Salcedo mediante cedula de notificación n.° 010-2026-UPER/RED SALUD-Y. de 18 de marzo del 2026 **(Apéndice n.° 25)**, en el que se advierte la anotación "no quiso recepcionar" la firma del notificador a las 12: 48 pm y "Se negó a firmar".

Adicionalmente, Ronald Lee Choque Salcedo, mediante escrito de 18 de marzo de 2026, solicita la **suspensión de cualquier procedimiento administrativo de destitución** por ausencia de decisión judicial firme, en merito a lo cual Yony Flores Calumani, asesor Legal, emite la opinión legal n.° 26-2026-REDESS/Y/OAL. de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido al director de la Entidad[76], en la que concluye:

> *"(...) Remítase al Procurador Publico Regional de Puno, en consulta respecto a su solicitud de suspensión de procedimiento administrativo de destitución, por no existir aparentemente una decisión judicial firme, al haber en trámite el recurso de casación (...).".*

Con lo cual, se advierte el actuar dilatorio de Ronald Lee Choque Salcedo, al cuestionar la Resolución Directoral n.° 0159-2026-DIRESA-RED-SALUD-Y/D de 17 de marzo de 2026[77], emitido en cumplimiento de una resolución judicial declarada firme.

Finalmente, mediante opinión legal n.° 34-2026-REDESS/Y/OAL. de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 37)**, dirigido a Gerson Grober Cañazaca Yujra, director de la Entidad, amplia y reevalúa el expediente administrativo n.° 1661, concluyendo que la solicitud de suspensión del procedimiento administrativo de destitución resulta **improcedente por carecer de sustento jurídico,** al existir sentencia penal condenatoria firme, emitida por el órgano jurisdiccional, en etapa de ejecución, no habiéndose acreditado mandato judicial que disponga la suspensión de sus efectos, y por existir una resolución administrativa de destitución en etapa de ejecución.

Hecho que dio lugar a que, Ibrain Yonathan Goyzueta Madueño, jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, proceda a emitir el memorándum n.° 165-2026-DIRESA-PUNO/REDESS-Y//UPER/ de 8 de mayo de 2026[78] **(Apéndice n.° 38),** al Director del Hospital de Apoyo Yunguyo[79] y el memorándum

[73] Gerson Grober Cañazaca Yujra.
[74] Gerson Grober Cañazaca Yujra.
[75] Gerson Grober Cañazaca Yujra.
[76] Gerson Grober Cañazaca Yujra.
[77] Derivado del Expediente Administrativo n.° 1661.
[78] Remitido mediante informe n.° 126-2025/RED DE SALUD YUNGUYO/UPER. **(Apéndice n.° 38)**, recepcionado el 8 de mayo de 2026 a horas 10:00 am. por el Hospital de Apoyo Yunguyo.
[79] Kenn Yordy Uchasara Moncada.

n.° 166-2026-DIRESA-PUNO/REDESS-Y//UPER/ de 8 de mayo de 2026[80] **(Apéndice n.° 38)**, a la encargada de Remuneraciones y Pensiones[81] y el memorándum n.° 167-2026-DIRESA-PUNO/REDESS-Y//UPER/ de 8 de mayo de 2026[82] **(Apéndice n.° 38)**, al encargado de control de asistencia[83], para que procedan a dar cumplimiento a la Resolución Directoral n.° 0159-2026-DIRESA-RED-SALUD-Y/D. de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 35).**

Sobre el particular, Gerson Grover Cañazaca Yujra, director de la Entidad, mediante oficio múltiple n.° 00005-2026/DIRESA-PUNO/D-REDESS-Y de 18 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 35)**, informó al OCI sobre la emisión de la citada resolución de destitución; no obstante, se advierte que **Ronald Lee Choque Salcedo,** continuó percibiendo remuneraciones hasta el mes de abril de 2026.

Al respecto, el director de la Entidad, mediante el oficio n.° 305-2026/REDESS-Y/DIRESA PUNO. de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, remitió al OCI, las **boletas de pago y planillas únicas de remuneraciones** correspondientes a **Ronald Lee Choque Salcedo**, de cuya revisión se advierte que, pese a encontrarse legalmente impedido para ejercer función pública y prestar servicios al Estado, continuó laborando y percibiendo remuneraciones durante el periodo comprendido entre abril de 2023 y abril de 2026, generándose desembolsos por el monto total de S/ 298 445,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
REMUNERACIONES PERCIBIDAS POR RONALD LEE CHOQUE SALCEDO
DESDE ABRIL DE 2023 HASTA ABRIL DE 2026

N°	AÑO	CONDICIÓN LABORAL	MES	INGRESOS MENSUALES (S/)	INGRESO ANUAL (S/)
1	2023	Contratado asistencial	Abril[84]	3 323,25	56 656,52
2			Mayo	7 727,71	
3			Junio	7 669,05	
4			Julio	7 793,10	
5			Agosto	7 610,40	
6			Setiembre	7 610,40	
7			Octubre	7 610,40	
8			Noviembre	7 053,21	
9			Noviembre[85]	709,00	
10	2023	Nombrado asistencial	Diciembre	9 557,63	9 557,63
11	2024		Enero	8 617,71	101 459,93
12			Febrero	8 159,06	
13			Marzo	8 423,00	
14			Abril	8 217,71	
15			Mayo	8 100,40	
16			Junio	8 217,71	
17			Julio	8 517,71	
18			Agosto	8 176,40	
19			Agosto[86]	2 056,00	
20			Setiembre	8 227,21	
21			Octubre	8 051,25	

[80] Remitido mediante informe n.° 126-2025/RED DE SALUD YUNGUYO/UPER. **(Apéndice n.° 38)**, recepcionado por Tramite Documentario del Hospital de Apoyo Yunguyo el 8 de mayo de 2026.
[81] Yovana Quispe Mamani.
[82] Remitido mediante informe n.° 126-2025/RED DE SALUD YUNGUYO/UPER. **(Apéndice n.° 38).**
[83] Fredy Mamani Callisaya.
[84] Ronald Lee Choque Salcedo, desde el 18 de abril se encontraba impedido para prestar servicios al Estado; por lo que, se realizó el cálculo de su retribución percibida del 18 al 30 de abril de 2023.
[85] Por concepto de planilla complementaria activos bono 709-Ley n.° 31912.
[86] Por concepto de asignación cumplimiento de metas Decreto Legislativo n.° 115.

N°	AÑO	CONDICIÓN LABORAL	MES	INGRESOS MENSUALES (S/)	INGRESO ANUAL (S/)
22			Noviembre	8 109,91	
23			Diciembre	8 585,86	
24	2025		Enero	7 483,50	98 532,85
25			Febrero	7 083,50	
26			Marzo	8 168,56	
27			Abril	8 269,21	
28			Mayo	8 179,05	
29			Junio	8 179,06	
30			Julio	8 537,71	
31			Agosto	8 237,71	
32			Setiembre	8 296,37	
33			Octubre	8 237,71	
34			Noviembre	7 787,71	
35			Diciembre	8 987,71	
36			Diciembre[87]	1 085,05	
37	2026		Enero	7 494,00	32 238,07
38			Febrero	8 237,71	
39			Marzo	8 304,91	
40			Abril	8 201,45	
TOTAL					**298 445,00**

Fuente: Boletas de pago y Planillas Únicas de Pagos remitidos al OCI de la Dirección Regional de Salud Puno, mediante el oficio n.° 305-2026/REDESS-Y/DIRESA PUNO. de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 39)** y Planillas Únicas de Pagos **(Apéndice n.° 40).**
Elaborado por: Comision de Control.

En tal sentido, los jefes de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Yunguyo: **David Félix Holguín Cruz** (del 1 de febrero al 27 de diciembre de 2023), **Julio Tumi Maldonado** (del 29 de diciembre de 2023 al 2 de febrero de 2025)[88], **Helbert Jesús Rodríguez Biamont** (del 3 de febrero al 9 de noviembre de 2025)[89] y **Huber Hugo Muchica Pariapaza** (del 10 de noviembre de 2025 al 2 de marzo de 2026)[90], en sus respectivas gestiones, soslayaron el cumplimiento de la obligación de revisar mensualmente la relación de nuevos inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295 y en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE, la cual establece que corresponde a los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos verificar obligatoriamente la relación de nuevos inscritos publicada mensualmente por SERVIR, a fin de aplicar los impedimentos legales para el ejercicio de la función pública.

Adicionalmente, **David Félix Holguín Cruz,** jefes de la Unidad de Recursos Humanos, al omitir efectuar dicha verificación, permitió que Ronald Lee Choque Salcedo se beneficie con el nombramiento como médico nivel MC-1, en el Hospital de Apoyo Yunguyo de la Red de Salud Yunguyo, toda vez que, también fue miembro integrante de la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud 2023.

Asimismo, **Walter Condemaita Morales**, en su condición de director de la Red de Salud Yunguyo, pese a haber tomado conocimiento formal de la sentencia judicial firme y de los requerimientos efectuados

[87] Por concepto de guardia hospitalaria.
[88] Designado mediante Resolución Directoral n.° 0001-2024-D-RED-SALUD-Y/RR.HH de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
[89] Designado mediante Resolución Directoral n.° 0054-2025-DIRESA-RED-SALUD-Y/D. de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 4).**
[90] Designado mediante Resolución Directoral n.° 0384-2025-DIRESA-RED-SALUD-Y/D de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 4).**

por el Poder Judicial, la Procuraduría Pública Regional, el Órgano de Control Institucional, la Fiscalía y la Dirección Regional de Salud de Puno, no dispuso oportunamente la ejecución de la pena accesoria de inhabilitación, retrasando el cumplimiento del mandato judicial y permitiendo la continuidad del vínculo laboral del servidor inhabilitado.

Del mismo modo, **Yony Flores Calumani**, asesor Legal de la Entidad, no actuó con la celeridad exigida, al emitir la opinión legal n.° 22-2026-REDESS/Y/OAL el **13 de marzo de 2026**, pese a haber tomado conocimiento de la sentencia con anterioridad, lo que contribuyó a postergar la adopción de las acciones administrativas conducentes a ejecutar la inhabilitación y extinguir oportunamente el vínculo laboral del servidor.

En consecuencia, los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, el Director y asesor Legal de la Entidad, no identificaron ni hicieron efectivo oportunamente el impedimento legal que recaía sobre **Ronald Lee Choque Salcedo**, permitiendo que continuara ejerciendo función pública en la Red de Salud Yunguyo desde el 18 de abril de 2023 hasta abril de 2026 y percibiendo remuneraciones con cargo a recursos públicos por un monto total de S/ 298 445,00, pese a registrar una sanción de inhabilitación vigente e impedimento legal para prestar servicios al Estado.

Los hechos expuestos transgredieron las normas siguientes:

- **Constitución Política del Perú vigente a partir del 31 de diciembre de 1993.**

 *"**Artículo 41°.-***
 (...)
 La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.
 (...)
 ***Artículo 139°.-** Son principios y derechos de la función jurisdiccional:*
 (...)
 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

 Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.
 (...).".

- **Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 16 de marzo de 1984.**

 *"**Artículo 29.-** La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática".*

- **Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016, modificado mediante el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018.**

 *"**Artículo 2.- Impedimentos***

 2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto

Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.
(...)

Artículo 4. Obligación de consulta
(...)
4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.".

- **Decreto Supremo n.° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado el 2 de junio de 1993 y modificatorias.**

"Artículo 4°.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"TÍTULO PRELIMINAR
(...)
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

***1.1 Principio de legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
***1.7. Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*
(...)
TITULO II
Del procedimiento administrativo
CAPITULO I
Disposiciones Generales
(...)
Artículo 34.- Fiscalización posterior
(...)
34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración,

información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente
(...).

TÍTULO PRELIMINAR
Capítulo IX.
Ejecución de resoluciones
(...)
Artículo 203°.- Ejecutoriedad del acto administrativo
Los actos administrativos tendrán carácter ejecutario, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley. (...).".

- **Decreto Supremo n.° 015-2023-SA Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobado mediante el publicado el 2 de junio de 2023.**

*"**Artículo 16°.- ETAPAS DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO***
(...)
16.1 PRIMERA ETAPA
(...)
16.1.1 CONVOCATORIA
(...)
16.1.2 INSCRIPCIÓN
(...)
a. Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo N°01).
(...)
g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo N° 02).
(...)
16.1.3 EVALUACIÓN
(...)
16.2 DEL CAMBIO DE CONDICIÓN DE LA PLAZA EN EL AIRHSP (Contratados en plaza)
(...)
16.3 SEGUNDA ETAPA
(...)
16.4 TERCERA ETAPA
(...).

TÍTULO VI
RESPONSABILIDADES
Artículo 17.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA
La presentación de documentos o declaraciones falsas constituye causal de nulidad de la resolución del nombramiento, la que es declarada por la máxima autoridad de la unidad ejecutora, según corresponda, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.".

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, publicada el 12 de diciembre de 2017.**

 "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
 (...)
 SEGUNDA. - Publicación de relación de nuevos inscritos
 SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo.".

La situación expuesta se dio por el actuar de los jefes de la Unidad de Recursos Humanos David Félix Holguín Cruz, Julio Tumi Maldonado, Helbert Jesús Rodríguez Biamont y Huber Hugo Muchica Pariapaza, en sus respectivos periodos de gestión, quienes inobservaron la obligación de revisar mensualmente la relación de nuevos inscritos en el RNSSC, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE. Asimismo, David Félix Holguín Cruz, en su condición de integrante de la Comisión del Proceso de Nombramiento 2023, contribuyó a que Ronald Lee Choque Salcedo fuera declarado apto y posteriormente nombrado como médico nivel MC-1.

Por otro lado, Walter Condemayta Morales, director de la Red de Salud Yunguyo, pese a conocer la sentencia firme y los requerimientos de diversas autoridades, no dispuso oportunamente su ejecución; mientras que Yony Flores Calumani, asesor legal, emitió la Opinión Legal n.° 22-2026-REDESS/Y/OAL recién el 13 de marzo de 2026, recomendando ejecutar la inhabilitación y extinguir el vínculo laboral. En conjunto, dichas actuaciones y omisiones contribuyeron a que Ronald Lee Choque Salcedo continuara ejerciendo función pública y percibiendo remuneraciones desde el 18 de abril de 2023 hasta abril de 2026, pese a encontrarse inhabilitado e impedido para prestar servicios al Estado, generándose desembolsos por S/ 298 445,00.

Luego de la comunicación de la cédula de notificación **(Apéndice n.° 42)**, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico; sin embargo, Ronald Lee Choque Salcedo, médico cirujano, David Félix Holguín Cruz, Helbert Jesús Rodríguez Biamont y Huber Hugo Muchica Pariapaza, jefes de la Unidad de Recursos Humanos; Walter Condemayta Morales, director de la Red de Salud Yunguyo y Yony Flores Calumani, asesor legal, a la fecha de emisión del presente informe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones ..

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Ronald Lee Choque Salcedo,** identificado con DNI n.° 41816505; medico contratado, en virtud de la Resolución Directoral n.° 0017-2023-D-RED-SALUD-Y/RR.HH. de 14 de febrero de 2023, del 1 de febrero de 2023 al 30 de noviembre de 2023, y como médico nombrado mediante la Resolución Directoral n.° 0231-2023-D-RED-SALUD-Y/RR.HH. de 6 de diciembre de 2023, del 1 de diciembre de 2023 al 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, quien fue notificado mediante el "Aviso de Notificación" de 10 de julio de 2026, a fin de que se apersone a recabar el Pliego de Hechos en el plazo de dos (2) días hábiles, sin embargo, a la fecha de elaboración del informe no se presentó a

recabar el pliego de hechos, por lo tanto, los hechos se consignan como argumentos de hecho en el informe de control especifico.

Ronald Lee Choque Salcedo, pese a registrar una sanción de inhabilitación vigente e impedimento legal para ejercer función pública y prestar servicios al Estado, continuo laborando en la entidad y postuló al proceso de nombramiento en el marco de la Ley n.° 31638, consignando información carente de veracidad respecto a su situación de inhabilitación, lo que permitió su nombramiento en el cargo de médico, nivel MC-1, en el Hospital de Apoyo Yunguyo de la Red de Salud Yunguyo, con la Resolución Directoral n.° 0231-2023-D-RED-SALUD-Y/RR.HH. de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**; y continuó ejerciendo funciones como médico en la condición de nombrado en la Red de Salud Yunguyo; al seguir laborando en la Entidad, **incumplió** lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial[91], que establece la obligación de toda persona y autoridad de acatar y cumplir las decisiones judiciales en sus propios términos, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; conforme se cita textualmente:

> *"(...)*
> ***Artículo 4.- Toda persona** y autoridad **está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, **bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.**".* (El resaltado es agregado).

Asimismo, **Ronald Lee Choque Salcedo**, estando vinculado por contrato con la Entidad, participó del proceso de nombramiento desarrollado por la Entidad, pese a encontrarse legalmente inhabilitado para ejercer función pública.

En ese contexto, **Ronald Lee Choque Salcedo**, con la finalidad de acceder al proceso de nombramiento, **presentó** entre otros documentos, el anexo n.° 1 *"solicitud de nombramiento"* de 18 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual **declaró que no se encuentra inhabilitado para prestar servicios al Estado**; asimismo, presentó el anexo n.° 2 *"declaración jurada de veracidad de información y documentación"* de 18 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual declaró que es responsable de la veracidad y exactitud de los documentos presentados en el proceso de nombramiento de la Red de Salud Yunguyo.

Al respecto, se advierte que **Ronald Lee Choque Salcedo**, a sabiendas que se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública desde el 18 de abril de 2023[92], presentó el anexo n.° 1 *"Solicitud de nombramiento"* **(Apéndice n.° 13)**, consignando información carente de veracidad al declarar que no se encontraba inhabilitado para prestar servicios al Estado.

Es de precisar, que ambos documentos (anexo n.° 1 y anexo n.° 2), permitieron a **Ronald Lee Choque Salcedo,** continuar en el proceso de nombramiento de la Entidad, consecuentemente, mediante Resolución Directoral n.° 0231-2023-D-RED-SALUD-Y/RR.HH. de 6 de diciembre de 2023[93] **(Apéndice n.° 16)**, se **nombró** entre otros a **Ronald Lee Choque Salcedo**, a partir del 1 de diciembre de 2023, en el cargo de médico, nivel MC-1, en el Hospital de Apoyo Yunguyo de la Red de Salud Yunguyo.

[91] Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial[91], aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 017-93-JUS, publicado el 2 de junio de 1993, vigente a partir del 3 de junio de 1993.

[92] Toda vez que la Corte Superior de Justicia de Puno, a través de la Cédula de Notificación, con guia de entrega n.° 0010104-2023 de fecha 17 de abril de 2023, **notificó** a **Ronald Lee Choque Salcedo** la Resolución n.° 34-2023 de 30 de marzo de 2023, que **declaró firme** la sentencia de Vista n.° 308-2022, recaida en la Resolución n.° 30-2022 de 30 de noviembre de 2022.

[93] Suscrito por Wilber Percy Choque Salcedo.

En tal sentido, **Ronald Lee Choque Salcedo**, pese a registrar una sanción de inhabilitación vigente e impedimento legal para ejercer función pública y prestar servicios al Estado, **continúo** ejerciendo funciones como médico en la Red de Salud Yunguyo.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **David Félix Holguín Cruz**, identificado con DNI n.° 01338616, jefe de la Unidad de Recursos Humanos Designado mediante Resolución Directoral n.° 0008-2023-D-RED-SALUD-Y/RR.HH. de 27 de enero de 2023, en el periodo de 1 de febrero de 2023 al 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-DIRESA-SCE-RSY de 9 de julio de 2026, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/0670-02-001, constancia de notificación electrónica firmadas digitalmente el de 10 de julio de 2026, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34085-2026/0670-02-001 firmada el 30 de julio de 2026, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 34083-2026/0670-02-001 firmada el 30 de julio de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 34086-2026/0670-02-001 firmada digitalmente el 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 42)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

David Félix Holguín Cruz en el ejercicio de sus funciones, **soslayo** su obligación de revisar la relación de nuevos inscritos en el RNSSC, según lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295[94], el cual establece[95] que, **los titulares** de las oficinas de Recursos Humanos, o a quienes hagan sus veces, efectúan la revisión obligatoria del listado que la Autoridad Nacional del Servicio Civil **publica mensualmente** en su portal institucional, sobre la relación de nuevos inscritos en el RNSSC, con lo cual, permitió que **Ronald Lee Choque Salcedo** continúe laborando como médico en el Hospital de Apoyo Yunguyo de la Red de Salud Yunguyo

Así como, lo establecido en la segunda disposición complementaria transitoria de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, publicada el 12 de diciembre de 2017, que precisa:

> *"(...)*
> *SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo".*

Así también, como jefe de la Unidad de Recursos Humanos y miembro integrante de la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud 2023, permitió que Ronald Lee Choque Salcedo se beneficie con el nombramiento como médico nivel MC-1, en el Hospital de Apoyo Yunguyo de la Red de Salud Yunguyo, pese a encontrarse inhabilitado, al inobservar el último párrafo del numeral 16.1.2 del Decreto Supremo n.° 015-2023-SA, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la

[94] Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018.

[95] *"(...) La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente.* ***Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado*** *(...).".* (El resaltado es agregado).

Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, que precisa:

> *"La documentación presentada por el postulante para* ***el presente proceso de nombramiento se somete al proceso de fiscalización posterior que llevara a cabo la Oficina de Recursos Humanos****, o la que haga sus veces, de la Unidad Ejecutora".*

Adicionalmente, incumplió el principio de legalidad que rige el empleo público contenido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, el cual establece: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"*; así como los literales b) y d) que precisan como deberes del empleado público: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y lo dispuesto en el artículo 16 que precisa: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

Del mismo modo, incumplió sus principios y deberes de la función pública previsto en el numeral 2 del artículo 6° y del numeral 6, del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo.

- **Helbert Jesús Rodríguez Biamont**, identificado con DNI n.° 42106309, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, designado mediante Resolución Directoral n.° 0054-2025-DIRESA-RED-SALUD-Y/D. de 6 de febrero de 2025, en el periodo de 3 de febrero de 2025 al 9 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-DIRESA-SCE-RSY de 9 de julio de 2026, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0670-02-001, constancia de notificación electrónica firmadas digitalmente el de 10 de julio de 2026, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34108-2026/0670-02-001 firmada el 30 de julio de 2026, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 34107-2026/0670-02-001 firmada el 30 de julio de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 34109-2026/0670-02-001 firmada digitalmente el 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 42)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Helbert Jesús Rodríguez Biamont, en calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien en el ejercicio de sus funciones, soslayo su obligación de revisar mensualmente la relación de nuevos inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295 y en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE, la cual establece que corresponde a los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos verificar obligatoriamente la relación de nuevos inscritos publicada

mensualmente por SERVIR, a fin de aplicar los impedimentos legales para el ejercicio de la función pública.

Asimismo, pese a haber tomado conocimiento de la inhabilitación a través del oficio n.° 532-2025-GRPUNO/PPR, recibido el 3 de noviembre de 2025, y oficio n.° 000189-2025-CG/OC0670, recibido el 7 de noviembre de 2025 con registro n.° 8772, no adoptó medidas conducentes a hacer efectiva la inhabilitación vigente de Ronald Lee Choque Salcedo, permitiendo que, durante su periodo de gestión, el servidor continue prestando servicios en la Entidad.

Soslayándose de su obligación dispuesta en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295[96], el cual establece[97] que, "(...) ***los titulares*** *de las oficinas de Recursos Humanos, o a quienes hagan sus veces, efectúan la revisión obligatoria del listado que la Autoridad Nacional del Servicio Civil* ***publica mensualmente*** *en su portal institucional, sobre la relación de nuevos inscritos en el RNSSC.".*

Así mismo transgredió lo establecido en la segunda disposición complementaria transitoria de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, publicada el 12 de diciembre de 2017, que precisa:

> *"(...)*
> *SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo".*

Adicionalmente, incumplió el principio de legalidad que rige el empleo público contenido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, el cual establece: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"*; así como los literales b) y d) que precisan como deberes del empleado público: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y lo dispuesto en el artículo 16 que precisa: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público.".*

Del mismo modo, incumplió sus principios y deberes de la función pública previsto en el numeral 2 del artículo 6° y del numeral 6, del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.".*

[96] Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018.

[97] *"(...) La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente.* ***Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado*** *(...)".* (El resaltado es agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo.

- **Huber Hugo Muchica Pariapaza**, identificado con DNI n.° 43231965, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, designado mediante Resolución Directoral n.° 0384-2025-DIRESA-RED-SALUD-Y/D de 10 de noviembre de 2025, en el período de 10 de noviembre de 2025 al 2 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-DIRESA-SCE-RSY de 9 de julio de 2026, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0670-02-001, constancia de notificación electrónica firmadas digitalmente el de 10 de julio de 2026, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34111-2026/0670-02-001 firmada el 30 de julio de 2026, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 34110-2026/0670-02-001 firmada el 30 de julio de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 34112-2026/0670-02-001 firmada digitalmente el 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 42)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Huber Hugo Muchica Pariapaza jefe de la Unidad de Recursos Humanos[98], quien en el ejercicio de sus funciones soslayo el cumplimiento de su obligación de revisar mensualmente la relación de nuevos inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295 y en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE, la cual establece que corresponde a los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos verificar obligatoriamente la relación de nuevos inscritos publicada mensualmente por SERVIR, a fin de aplicar los impedimentos legales para el ejercicio de la función pública.

 Asimismo, a pesar de haber tomado conocimiento formal de la inhabilitación vigente impuesta a Ronald Lee Choque Salcedo, mediante el oficio n.° 878-2025-4JIPEDCF-CSJP-PJ, no adoptó las acciones conducentes a hacer efectiva la inhabilitación de Ronald Lee Choque Salcedo, permitiendo que este continuara ejerciendo función pública, pese a registrar una sanción de inhabilitación e impedimento legal vigente para prestar servicios en la administración pública. Asimismo, retrasó el cumplimiento de la sentencia judicial y de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo n.° 1295, afectando el principio de legalidad y el deber de la entidad de garantizar que personas legalmente impedidas no permanezcan vinculadas al servicio público, permitiendo que, durante su periodo de gestión, el servidor continue prestando servicios en la Entidad.

 Soslayándose de su obligación dispuesta en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295[99], el cual establece[100] que, *"(...) **los titulares** de las oficinas de Recursos Humanos, o a quienes hagan sus veces, efectúan la revisión obligatoria del listado que la Autoridad Nacional del Servicio Civil **publica mensualmente** en su portal institucional, sobre la relación de nuevos inscritos en el RNSSC."*.

 Así mismo transgredió lo establecido en la segunda disposición complementaria transitoria de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, publicada el 12 de diciembre de 2017, que precisa:

[98] Designado mediante Resolución Directoral n.° 0384-2025-DIRESA-RED-SALUD-Y/D de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

[99] Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018.

[100] *"(...) La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. **Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado** (...)"*. (El resaltado es agregado).

"(...)
SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo".

Adicionalmente, incumplió el principio de legalidad que rige el empleo público contenido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, el cual establece: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"*; así como los literales b) y d) que precisan como deberes del empleado público: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y lo dispuesto en el artículo 16 que precisa: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

Del mismo modo, incumplió sus principios y deberes de la función pública previsto en el numeral 2 del artículo 6° y del numeral 6, del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo.

- **Walter Condemaita Morales**, identificado con DNI n.° 01314639, director de la Red de Salud Yunguyo, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 2223-20257DRS-PUNO-OERRHH de 20 de noviembre de 2025, periodo del 6 de noviembre de 2025 al 12 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OCI-DIRESA-SCE-RSY de 9 de julio de 2026, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/0670-02-001, constancia de notificación electrónica firmadas digitalmente el de 10 de julio de 2026, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34114-2026/0670-02-001 firmada el 30 de julio de 2026, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 34113-2026/0670-02-001 firmada el 30 de julio de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 34115-2026/0670-02-001 firmada digitalmente el 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 42)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Walter Condemaita Morales, director de la Red de Salud Yunguyo, quien en el ejercicio de sus funciones, pese a haber tomado conocimiento formal de la sentencia judicial firme que imponía la pena accesoria de inhabilitación y de los reiterados requerimientos efectuados por el Poder Judicial, la Procuraduría Pública Regional, el Órgano de Control Institucional de la DIRESA Puno, la Fiscalía y la DIRESA Puno, no dispuso oportunamente las acciones administrativas necesarias para ejecutar dicho mandato, al supeditar su cumplimiento al pronunciamiento sobre un pedido de aclaración presentado por el servidor, pese a que este no suspendía los efectos de la sentencia, lo cual, retrasó la ejecución de la inhabilitación, permitiendo la continuidad del vínculo laboral y la permanencia de Ronald Lee Choque Salcedo en el ejercicio de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Yony Flores Calumani,** identificado con DNI n.° 41776163, asesor Legal de la Entidad, designado mediante Resolución Directoral n.° 0485-2025-DIRESA-RED-SALUD-Y/D de 31 de diciembre de 2025, a partir de 12 de noviembre de 2025, en el periodo de 12 de diciembre de 2025 a 30 de junio de 2026, **(Apéndice n.° 4)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 007-2026-CG/OCI-DIRESA-SCE-RSY de 9 de julio de 2026, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/0670-02-001, constancia de notificación electrónica firmadas digitalmente el 10 de julio de 2026, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34117-2026/0670-02-001 firmada el 30 de julio de 2026, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 34116-2026/0670-02-001 firmada el 30 de julio de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 34118-2026/0670-02-001 firmada digitalmente el 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 42)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Yony Flores Calumani, asesor Legal de la Entidad, quien en el ejercicio de sus funciones, no actuó con la diligencia y celeridad que exigía el caso, toda vez que, pese a haber tomado conocimiento del oficio n.° 878-2025-4JIPEDCF-CSJP-PJ el 25 de noviembre de 2025 y el memorándum n.° 1483-2025-GR-PUNO-GRDS-DIRESA-DG de 3 de diciembre de 2025, que comunicaba la existencia de una sentencia firme con pena accesoria de inhabilitación y recomendaba la obligación de cumplir y ejecutar las sentencias judiciales en sus propios términos, después de más de tres meses de haber tomado conocimiento de la inhabilitación, **emitió** la opinión legal n.° 22-2026-REDESS/Y/OAL el 13 de marzo de 2026, de esta manera postergó la adopción de las acciones conducentes a ejecutar oportunamente la inhabilitación y la extinción del vínculo laboral de Ronald Lee Choque Salcedo, permitiendo su permanencia en la Entidad, pese a registrar un impedimento legal vigente para ejercer función pública.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo.

- **Julio Tumi Maldonado**, identificado con DNI n.° 02172198, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, designado mediante Resolución Directoral n.° 0001-2024-D-RED-SALUD-Y/RR.HH de 9 de enero de 2024, en el periodo de 29 de diciembre de 2023 al 2 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-DIRESA-SCE-RSY de 9 de julio de 2026, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/0670-02-001, constancia de notificación electrónica firmada digitalmente el 10 de julio de 2026, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34088-2026/0670-02-001 firmada el 30 de julio de 2026, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 34087-2026/0670-02-001 firmada el 30 de julio de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 34106-2026/0670-02-001 digitalmente el 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 42)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones con carta S/N de 17 de julio de 2026, en un (1) folio, sin adjuntar documentos sustentatorios **(Apéndice n.° 43)**, el mismo que no desvirtúa los hechos comunicados.

 Julio Tumi Maldonado, en el ejercicio de sus funciones como jefe de la Unidad de Recursos Humanos, soslayó el cumplimiento de la obligación de revisar mensualmente la relación de nuevos inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295 y en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia

Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE, la cual establece que corresponde a los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos verificar obligatoriamente la relación de nuevos inscritos publicada mensualmente por SERVIR, a fin de aplicar los impedimentos legales para el ejercicio de la función pública.

Como consecuencia de dicha omisión, permitió que **Ronald Lee Choque Salcedo** continue prestando servicios en la entidad durante su periodo de gestión, pese a registrar una sanción de inhabilitación e impedimento legal vigente para ejercer función pública, evidenciándose el incumplimiento de las obligaciones funcionales inherentes al cargo.

Soslayándose de su obligación dispuesta en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295[101], el cual establece[102] que, "(...) ***los titulares*** *de las oficinas de Recursos Humanos, o a quienes hagan sus veces, efectúan la revisión obligatoria del listado que la Autoridad Nacional del Servicio Civil* ***publica mensualmente*** *en su portal institucional, sobre la relación de nuevos inscritos en el RNSSC.".*

Así mismo transgredió lo establecido en la segunda disposición complementaria transitoria de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, publicada el 12 de diciembre de 2017, que precisa:

> *"(...)*
> *SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo.".*

Adicionalmente, incumplió el principio de legalidad que rige el empleo público contenido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, el cual establece: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"; así como los literales b) y d) que precisan como deberes del empleado público: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y lo dispuesto en el artículo 16 que precisa: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público.".*

Del mismo modo, incumplió sus principios y deberes de la función pública previsto en el numeral 2 del artículo 6° y del numeral 6, del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

[101] Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018.

[102] *"(...) La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente.* ***Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado*** *(...)".* (El resaltado es agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Responsabilidad administrativa.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

Responsabilidad penal.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad, se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red de Salud Yunguyo - Hospital de apoyo de Yunguyo, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determino que, personal asistencial de la Red de Salud Yunguyo, continuó laborando como contratado en el Hospital de Apoyo Yunguyo pese a tomar conocimiento de la resolución que declaro firme la sentencia de vista que confirma la sentencia emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Puno; posteriormente, dicho personal participó del proceso de nombramiento donde presentó declaración jurada de no tener antecedentes de inhabilitación, con lo cual, fue declarado apto y logrando su nombramiento.

 Asimismo, servidores de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Yunguyo, durante el periodo comprendido entre abril de 2023 a abril de 2026, no cumplieron con verificar el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC); adicionalmente, el titular y asesor legal de la entidad, quienes habiendo tomado conocimiento de la sanción de inhabilitación, no efectuaron oportunamente las acciones para su cumplimiento, permitiendo así la continuidad del personal asistencial de la Red de Salud Yunguyo y que se efectúen desembolsos a su favor por el monto de S/ 298 445,00.

 Situación que se dio por el actuar del director, asesor legal y jefes de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Yunguyo, quienes incumplieron resolución judicial firme que condena y sanciona a Ronald Lee Choque Salcedo con la pena accesoria de inhabilitación; así como, por los jefes de la Unidad de Recursos Humanos quienes no cumplieron con efectuar la verificación de la persona inhabilitada en el Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de SERVIR, permitiendo que continuara laborando en la Red de Salud Yunguyo.

Los hechos expuestos contravinieron el artículo 29° del Decreto Legislativo n.° 276 sobre destitución automática por condena penal por delito doloso, artículos 2° y 4° del Decreto legislativo n.° 1295 referidos a los impedimentos para prestar servicios a favor del estado y la obligación de consulta por parte de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos; artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-1993- JUS, sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales; artículo 34° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, sobre la fiscalización posterior a la información presentada por el administrado a la entidad pública; numeral 12.1.2 del artículo 12° y artículo 17° del Decreto Supremo n.° 015-2023-SA sobre fiscalización posterior que llevara a cabo la Oficina de Recursos Humanos y presentación de documentación falsa respectivamente; y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria Resolución de Presidencia y Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE referido a la publicación de la relación de nuevos inscritos y su revisión por los titulares de las oficinas de recursos humanos.

Asimismo, se vulnero el Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 015-2023-SA, publicado el 2 de junio de 2023, referido a la inscripción para el proceso de nombramiento la responsabilidad de presentación de documentación falsa, generando desembolsos a favor del Personal asistencial de la Red de Salud Yunguyo por el monto de S/ 298 445,00.

La situación antes descrita, generó la afectación a la probidad, idoneidad y legalidad en el ejercicio de la función pública; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Red de Salud Yunguyo:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Red de Salud Yunguyo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad del presente informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:
- Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2:
- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.

Apéndice n.° 3:
- Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:
- Documentos de designación, asignación o encargatura de funciones:
 - Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 0017-2023-D-RED-SALUD-Y/RR.HH. de 14 de febrero de 2023, que contrata a partir del 1 de febrero de 2023 en el cargo de médico cirujano del Hospital Apoyo Yunguyo a Ronald Lee Choque Salcedo.
 - Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 0231-2023-D-RED-SALUD-Y/RR.HH. de 6 de diciembre de 2023, que nombra a partir del 1 de diciembre de 2023, en el cargo de médico en el Hospital Apoyo Yunguyo a Ronald Lee Choque Salcedo.
 - Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 0159-2026-DIRESA-RED-SALUD-Y/D. de 17 de marzo de 2026.
 - Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 0008-2023-D-RED-SALUD-Y/RR.HH. de 27 de enero de 2023, que encarga a partir del 1 de febrero de 2023, funciones como Jefe Encargado de Recursos Humanos de la Red de Salud Yunguyo a David Félix Holguin Cruz.
 - Fotocopia fedatada del acta de declaración testimonial de 12 de mayo de 2026.
 - Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 0001-2024-D-RED-SALUD-Y/RR.HH. de 9 de enero de 2024, que asigna a partir del 29 de diciembre de 2023, funciones en el cargo de responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Yunguyo a Julio Tumi Maldonado.
 - Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 0054-2025-DIRESA-RED-SALUD-Y/D. de 6 de febrero de 2025, que designa a partir del 3 de febrero de 2025, funciones como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Yunguyo a Helbert Jesús Rodríguez Biamont; asimismo, deja sin efecto la designación de Julio Tumi Maldonado.
 - Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 0384-2025-DIRESA-RED-SALUD-Y/D de 10 de noviembre de 2025, que designa a partir del 10 de noviembre de 2025, funciones como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Yunguyo a Huber Hugo Muchica Pariapaza; asimismo, deja sin efecto la designación de Helbert Jesús Rodríguez Biamont.
 - Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 0128-2026-DIRSA-RED-SALUD-Y/D de 2 de marzo de 2026, que da por concluida la asignación de funciones como jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Yunguyo a Huber Hugo Muchica Pariapaza.
 - Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral Regional n.° 2223-2025/DRS-PUNO-OERRHH de 20 de noviembre de 2025, que encarga con vigencia anticipada al 6 de noviembre de 2025, funciones de director de la Red de Salud Yunguyo a Walter Condemaita Morales.
 - Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral Regional n.° 0008-2026/DRS-PUNO-OERRHH de 12 de enero de 2026, que da

termino a la designación en el cargo de director de dirección de la Red de Salud Yunguyo a Walter Condemaita Morales.
- Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 0485-2025-DIRESA-RED-SALUD-Y/D de 31 de diciembre de 2025, que designa a partir del 12 de noviembre de 2025, funciones de Asesor Legal de la Red de Salud Yunguyo a Yony Flores Calumani.
- Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 0292-2026-DIRESA-RED-SALUD-Y/D. de 2 de junio de 2026, que contrata a partir del 1 de junio al 30 de junio de 2026, en Asesoría Legal a Yony Flores Calumani, que contiene:
 - Fotocopia simple de la carta n.° 272-2026-DIRESA-PUNO-REDESS/Y/RR.HH. de 26 de junio de 2026.
- Fotocopia simple de las boletas de pago de Yony Flores Calumani, correspondiente a los meses de noviembre 2025 a junio de 2026.

Apéndice n.° 5:
- Fotocopia fedatada del oficio n.° 000632-2026-SERVIR-GDSRH de 22 de enero de 2026, que, contiene:
 - Fotocopia fedatada del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, reporte de 21 de enero de 2026.
 - Fotocopia fedatada del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, reporte de 21 de enero de 2026.
 - Fotocopia simple de la sentencia n° - 2021, contenida en la Resolución n.° 21-2021 de 19 de agosto de 2021.
 - Fotocopia simple de la Sentencia de Vista n.° 308-2022, contenida en la Resolución n.° 30 de 30 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia simple de la Resolución n.° 34-2023 de 30 de marzo de 2023, que, contiene:
 - Fotocopia simple del cargo de entrega de cédulas de notificación, fecha de guía de entrega 17 de abril de 2023.

Apéndice n.° 6:
- Fotocopia fedatada del oficio n.° 000768-2026-P-CSJPU-PJ de 25 de mayo de 2026, que, entre otros documentos contiene:
 - Fotocopia certificada de la cédula electrónica, notificación n.° 50883-2023-JR-PE de 17 de abril de 2023.

Apéndice n.° 7:
- Fotocopia fedatada del oficio n.° 004293-2026-SERVIR-GDSRH de 19 de mayo de 2026, que, contiene:
 - Fotocopia fedatada del oficio n.° 235-2023-4JPUPEDCF-CSJPU de 30 de marzo de 2023, que, contiene adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 8:
- Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 0017-2023-D-RED-SALUD-Y/RR.HH de 14 de febrero de 2023.
- Fotocopia fedatada del memorándum n.° 054-2023/D/REDESS-Y/DIRESA PUNO. de 31 de enero de 2023.

Apéndice n.° 9:
- Fotocopia fedatada del informe n.° 017-2026/RED DE SALUD YUNGUYO/FMC. de 17 de junio de 2027.

Apéndice n.° 10:
- Impresión de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobado mediante la Ley n.° 31638, publicado el 6 de diciembre de 2022, parte pertinente.

Apéndice n.° 11:
- Impresión del Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2023-SA, publicado el 2 de junio de 2023.

Apéndice n.° 12:
- Fotocopia fedatada del oficio n.° D001381-2026-OGGRH-MINSA de 9 de abril de 2026, que, entre otros documentos, contiene:
 - Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 0091-2023-D-RED-SALUD-Y/RR.HH. de 7 de mayo de 2023.
 - Fotocopia fedatada del acta de 100% de aptos para el proceso de nombramiento del personal contratado mediante Decreto Legislativo n.° 1153 de la Unidad Ejecutora 407 Salud Yunguyo de 13 de julio de 2023.
 - Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 0134-2023-D-RED-SALUD-Y/RR.HH. de 18 de julio de 2023, que, entre otros documentos contiene:
 - Fotocopia fedatada del cuadro denominado "Resultado de evaluación (final) de la Red de Salud Yunguyo D.L.276 nombramiento 69° disposición complementaria final de la Ley n.° 31638".

Apéndice n.° 13:
- Fotocopia fedatada del oficio n.° D001276-2026-DIGEP-MINSA de 19 de mayo de 2026, que, contiene:
 - Fotocopia simple del anexo n.° 1 "Solicitud de nombramiento" de 18 de junio de 2023.
 - Fotocopia simple del anexo n.° 2 "Declaración jurada de veracidad de información y documentación" de 18 de junio de 2023.

Apéndice n.° 14:
- Impresión del comunicado n.° 001-2023-CCN/MINSA de 12 de junio de 2023.
- Impresión del comunicado n.° 002-2023-CCN-DM/MINSA 13 de junio de 2023.
- Impresión del comunicado n.° 003-2023-CCN-DM/MINSA de 14 de junio de 2023.
- Impresión del comunicado n.° 004-2023-CCN-DMIMINSA de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 15:
- Impresión de la Resolución Ministerial n.° 764-2023/MINSA de 11 de agosto de 2023, que, contiene:
 - Impresión del anexo denominado "Relación nominal Consolidada a Nivel Nacional por Unidad Ejecutora del personal Apto en el proceso de nombramiento, de acuerdo a lo establecido en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria de la Ley n.° 31638", parte pertinente.

Apéndice n.° 16:
- Fotocopia fedatada del oficio n.° 000131-2026/DIRESA-PUNO/D-REDESS-Y de 11 de marzo de 2026, que, entre otros documentos contiene:
 - Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 0231-2023-D-RED-SALUD-Y/RR.HH. de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 17:
- Fotocopia fedatada del oficio n.° 000189-2025-CG/OC0670 de 5 de noviembre del 2025, que, contiene:
 - Fotocopia simple de la consulta de inscripciones vigentes en el RNSSC, fecha de consulta 31 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 18:
- Fotocopia fedatada del cuaderno de documentos recibidos de Dirección denominado "Red de Salud Yunguyo Libro de Registro 6 2025", que contiene:
 - Fotocopia fedatada del registro n.° 8649 de 31 de octubre de 2025, páginas n.os 332 y 333.
 - Fotocopia fedatada del registro n.° 8772 de 6 noviembre de 2025, páginas n.os 348 y 349.
 - Fotocopia fedatada del registro n.° 8775 de 6 noviembre de 2025, páginas n.os 348 y 349.
 - Fotocopia fedatada del registro n.° 9108 de 21 de noviembre de 2025, páginas n.os 384 y 385.
 - Fotocopia fedatada del registro n.° 09501 de 5 de diciembre de 2025, páginas n.os 364 y 365.

Apéndice n.° 19:
- Fotocopia fedatada del oficio n.° 004687-2026-SERVIR-GDSRH de 28 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 20:
- Fotocopia fedatada del acta de declaración testimonial de 12 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 21:
- Fotocopia fedatada del informe n.° 01-2026- de 17 de junio de 2026.

Apéndice n.° 22:
- Fotocopia fedatada de la carta S/N-2026 de 15 de junio de 2026, que, contiene adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 23:
- Fotocopia fedatada de la carta S/N-2026 de 17 de junio 2026.

Apéndice n.° 24:
- Fotocopia fedatada del informe n.° 0001-2026-HJRB de 22 de junio de 2026.

Apéndice n.° 25:
- Fotocopia fedatada del oficio n.° 304-2026/ REDESS-Y/DIRESA PUNO. de 12 de mayo de 2026, que, entre otros documentos, contiene:
 - Fotocopia fedatada del memorándum n.° 168-2026/D/REDESS-Y/DIRESA PUNO. de 16 de marzo de 2026.
 - Fotocopia fedatada de la opinión legal n.° 22-2026-REDESS/Y/OAL. de 13 de marzo de 2026.
 - Fotocopia fedatada del memorándum n.° 112-2026/D/REDESS-Y/DIRESA PUNO. de 26 de febrero de 2026.
 - Fotocopia simple del oficio n.° 878-2025-4JIPEDCF-CSJP-PJ de 30 de octubre de 2025.
 - Fotocopia simple del oficio n.° 532-2025-GRPUNO/PPR de 28 de octubre de 2025.
 - Fotocopia simple del oficio n.° 119-2025-MP-FPCYF-YUNGUYO de 5 de noviembre de 2025.
 - Fotocopia simple del memorándum n.° 1483-2025-GR-PUNO-GRDS-DIRESA-DG. de 1 de diciembre de 2025.
 - Fotocopia simple del memorándum n.° 175-2026/D/REDESS-Y/DIRESA PUNO de 18 de marzo de 2026.
 - Fotocopia fedatada de la notificación n.° 010-2026-UPER/RED SALUD-Y. de 18 de marzo del 2026.

Apéndice n.° 26:
- Fotocopia fedatada del oficio n.° 034-2026-MP-FPCFyPD-YUNGUYO. de 16 de junio de 2026, que, contiene:
 - Fotocopia simple del acta fiscal de constatación de 4 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 27: • Fotocopia fedatada del informe n.° 0003-2026-HJRB de 22 de junio del 2026.

Apéndice n.° 28: • Fotocopia fedatada de oficio n.° 915-2025-DIRESA PUNO/RED-DE-SALUD-YUNGUYO/ de 11 diciembre de 2025, que, entre otros documentos, contiene:
- Fotocopia fedatada de la solicitud de 4 de diciembre de 2025.
- Fotocopia fedatada de la solicitud de 4 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 29: • Fotocopia simple del oficio n.° 916-2025 - DIRESA PUNO/RED-DE-SALUD-YUNGUYO/ de 11 de diciembre del 2025, que, entre otros documentos, contiene:
- Fotocopia simple de la solicitud de 4 de diciembre de 2025.
- Fotocopia simple solicitud de 4 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 30: • Fotocopia fedatada del informe n.° 001-2026-DIRESA PUNO/RED DE SALUD YUNGUYO. de 6 de julio del 2026.

Apéndice n.° 31: • Fotocopia fedatada del oficio n.° 001 de 15 de junio de 2026, que, contiene:
- Fotocopia fedatada del informe n.° 014-2025/RED DE SALUD YUGUYO/UPER. de 15 de diciembre de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 878-2025-4JIPEDCF-CSJP-PJ de 30 de octubre de 2025, que, contiene adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 32: • Impresión del oficio n.° 00030-2026-CG/OCI-DIRESA-SCEHPI-RSY de 3 de julio de 2026, que, entre otros documentos, contiene:
- Fotocopia simple del oficio n.° 119-2025-MP-FPCYF-YUNGUYO de 5 de noviembre de 2025.
- Fotocopia simple del registro n.° 8772 de 6 de noviembre de 2025, página n.° 348.
- Fotocopia simple del oficio n.° 916-2025 - DIRESA PUNO/RED-DE-SALUD-YUNGUYO/ de 11 de diciembre del 2025.

Apéndice n.° 33: • Fotocopia fedatada de la carta-2026/Y.F.C. de 2 de julio de 2026.

Apéndice n.° 34: • Fotocopia fedatada de la carta-2026/Y.F.C.. de 2 de julio de 2026.

Apéndice n.° 35: • Fotocopia fedatada del oficio múltiple n.° 00005-2026/DIRESA-PUNO/D-REDESS-Y de 18 de marzo de 2026, que, contiene:
- Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 0159-2026-DIRESA-RED-SALUD-Y/D. de 17 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 36: • Fotocopia fedatada de la opinión legal n.° 26-2026-REDESS/Y/OAL. de 26 de marzo de 2026, que, contiene:
- Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 0159-2026-DIRESA-RED-SALUD-Y/D. de 17 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 37: • Fotocopia fedatada de la opinión legal n.° 34-2026-REDESS/Y/OAL. de 4 de mayo de 2026, que, contiene:
- Fotocopia fedatada del memorándum n.° 266-2026/D/REDESS-Y/DIRESA PUNO. de 4 de mayo de 2026.
- Fotocopia fedatada del memorándum n.° 272-2026/D/REDESS-Y/DIRESA PUNO. de 5 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 38:

- Fotocopia fedatada del informe n.° 126-2025/RED DE SALUD YUNGUYO/UPER. de 16 de junio de 2026, que, contiene:
 - Fotocopia fedatada del memorándum n.° 165-2026-DIRESA-PUNO/REDESS-Y//UPER/ de 8 de mayo de 2026.
 - Fotocopia fedatada del memorándum n.° 166-2026-DIRESA-PUNO/REDESS-Y//UPER/ de 8 de mayo de 2026.
 - Fotocopia fedatada del memorándum n.° 167-2026-DIRESA-PUNO/REDESS-Y//UPER/ de 8 de mayo de 2026.
 - Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 0159-2026-DIRESA-RED-SALUD-Y/D. de 17 de marzo de 2026.
 - Fotocopia fedatada del memorándum n.° 168-2026/D/REDESS-Y/DIRESA PUNO. de 16 de marzo de 2026.
 - Fotocopia fedatada del memorándum n.° 175-2026/D/REDESS-Y/DIRESA PUNO de 18 de marzo de 2026.
 - Fotocopia fedatada de la notificación n.° 010-2026-UPER/RED SALUD-Y. de 18 de marzo del 2026.

Apéndice n.° 39:

- Fotocopia fedatada del oficio n.° 305-2026/REDESS-Y/DIRESA PUNO. de 12 de mayo de 2026, que, contiene:
 - Fotocopia visada de las Boletas de pago correspondiente a los meses de julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.
 - Fotocopia visada de las Boletas de pago correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2024.
 - Fotocopia visada de las Boletas de pago correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2025.
 - Fotocopia visada de las Boletas de pago correspondiente a los meses de enero a abril de 2026.

Apéndice n.° 40:

- Fotocopia fedatada de las Planillas Únicas de Pagos correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2023.
- Fotocopia fedatada de las Planillas Únicas de Pagos correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2024.
- Fotocopia fedatada de las Planillas Únicas de Pagos correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2025.
- Fotocopia fedatada de las Planillas Únicas de Pagos correspondiente a los meses de enero a abril de 2026.

Apéndice n.° 41:

- Fotocopia fedatada del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Yunguyo, aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2024 en fotocopia simple.
- Fotocopia fedatada de la Resolución Directoral n.° 916-2006-D-REDESS-Y/UPER de 29 de diciembre de 2006, que aprueba el Manual de Organización y Funciones MOF de la Red de Salud Yunguyo, y adjuntos en fotocopias fedatadas, parte pertinente.

Apéndice n.° 42:

- Fotocopia fedatada de la cedula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-DIRESA-SCE-RSY de 9 de julio de 2026, correspondiente a Ronald Lee Choque Salcedo.
- Fotocopia fedatada del aviso de notificación de 10 de julio de 2026, correspondiente a Ronald Lee Choque Salcedo.
- Representación impresa con firma digital de la cédula de notificación

n.° 002-2026-CG/OCI-DIRESA-SCE-RSY de 9 de julio de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/0670-02-001, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 34083-2026/0670-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34085-2026/0670-02-001, y constancia de acuse de recibo n.° 34086-2026/0670-02-001 firmada digitalmente el 30 de julio de 2026, mediante los cuales se le notificó el pliego de hechos a David Félix Holguin Cruz.

- Representación impresa con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-DIRESA-SCE-RSY de 9 de julio de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/0670-02-001, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 34087-2026/0670-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34088-2026/0670-02-001, y constancia de acuse de recibo n.° 34106-2026/0670-02-001 firmada digitalmente el 30 de julio de 2026, mediante los cuales se le notificó el pliego de hechos a Julio Tumi Maldonado.
- Representación impresa con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-DIRESA-SCE-RSY de 9 de julio de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0670-02-001, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 34107-2026/0670-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34108-2026/0670-02-001, y constancia de acuse de recibo n.° 34109-2026/0670-02-001 firmada digitalmente el 30 de julio de 2026, mediante los cuales se le notificó el pliego de hechos a Helbert Jesús Rodríguez Biamont.
- Representación impresa con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-DIRESA-SCE-RSY de 9 de julio de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0670-02-001, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 34110-2026/0670-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34111-2026/0670-02-001, y constancia de acuse de recibo n.° 34112-2026/0670-02-001 firmada digitalmente el 30 de julio de 2026, mediante los cuales se le notificó el pliego de hechos a Huber Hugo Muchica Pariapaza.
- Representación impresa con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OCI-DIRESA-SCE-RSY de 9 de julio de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/0670-02-001, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 34113-2026/0670-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34114-2026/0670-02-001, y constancia de acuse de recibo n.° 34115-2026/0670-02-001 firmada digitalmente el 30 de julio de 2026, mediante los cuales se le notificó el pliego de hechos a Walter Condemaita Morales.
- Representación impresa con firma digital de la cédula de notificación n.° 007-2026-CG/OCI-DIRESA-SCE-RSY de 9 de julio de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/0670-02-001, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 34116-2026/0670-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 34117-2026/0670-02-001, y constancia de acuse de recibo n.° 34118-2026/0670-02-001 firmada digitalmente el 30 de julio de 2026, mediante los cuales se le notificó el pliego de hechos a Yony Flores Calumani.

Apéndice n.° 43: • Fotocopia fedatada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
- Fotocopia fedatada de la carta S/N -2026 de 17 de julio de 2026, mediante la cual, Julio Tumi Maldonado, presentó sus comentarios.

Apéndice n.° 44: • Evaluación de comentarios o aclaraciones.
• Evaluación de persistencia de la responsabilidad.

Puno, 19 de agosto de 2026

Rubén Aliaga Arpasi
Supervisor de la Comisión de Control

Ronald Luis Churata Mamani
Jefe de la Comisión de Control

Vilma Verónica Martínez Roque
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Puno que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 19 de agosto de 2026

Ruben Aliaga Arpasi
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Dirección Regional de Salud Puno
Contraloría General de la República.

APÉNDICE N.° 1

Contenido del apéndice

- Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2026-2-0670-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PERMITIERON LA PERMANENCIA DE PERSONAL INHABILITADO PARA EJERCER FUNCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASIMISMO, PERSONAL INHABILITADO PRESENTO DOCUMENTO CARENTE DE VERACIDAD EN PROCESO DE NOMBRAMIENTO, AFECTANDO LA PROBIDAD, IDONEIDAD Y LEGALIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Ronald Lee Choque Salcedo	41816505	Médico de la Red de Salud Yunguyo - Hospital de Apoyo Yunguyo	01/02/2023	30/04/2026	D.L n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		
2		David Félix Holguin Cruz	01338616	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	01/02/2023	27/12/2023	D.L n.° 276	[redacted]	[redacted]				X
3		Julio Tumi Maldonado	02172198	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	29/12/2023	02/02/2025	D.L n.° 276	[redacted]	[redacted]				X
4		Helbert Jesús Rodríguez Biamont	42106309	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	03/02/2025	09/11/2025	D.L n.° 276	[redacted]	[redacted]				X
5		Huber Hugo Muchica Pariapaza	43231965	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	10/11/2025	02/03/2026	D.L n.° 276	[redacted]	[redacted]				X
6		Walter Condemaita Morales	01314639	Director de la Red de Salud Yunguyo	06/11/2025	12/01/2026	D.L n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		
7		Yony Flores Calumani	41776163	Asesor Legal de la Red de Salud Yunguyo	12/11/2025	30/06/2026	D.L n.° 276	[redacted]	[redacted]				X

Dirección Regional de Salud Puno
Órgano de Control Institucional
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRESA PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRESA PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DIRESA PUNO

000054

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALIAGA ARPASI Ruben FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-08-2026 16:23:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Puno, 25 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000292-2026-CG/OC0670

Señor:
Gerson Grover Cañazaca Yujra
Director
Red de Salud Yunguyo
Jr. Lima n.° 983 Cercado
Yunguyo/Yunguyo/Puno

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 006-2026-2-0670-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000246-2026-CG/OC0670 de 4 de junio de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 1342021-CG de 11 de junio de 2021, modificado mediante la Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, numeral 7.1.3.3.

Previo afectuoso saludo, me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este Órgano de Control Institucional comunicó a su Despacho el inicio del servicio de control posterior en la modalidad de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud Yunguyo.

Sobre el particular, como resultado del servicio de control posterior se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 006-2026-2-0670-SCE, denominado *"PERMANENCIA Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE SALUD CON INHABILITACIÓN VIGENTE PARA EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA EN LA RED DE SALUD YUNGUYO"*, periodo de 30 de marzo de 2023 al 30 de abril de 2026, conteniendo setecientos noventa y tres (793) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Puno para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rubén Aliaga Arpasi
Jefe del Órgano de Control Institucional(e)
Dirección Regional de Salud Puno
Contraloría General de la República

(RAA/rcm)
Nro. Emisión: 00366 (0670 - 2026) Elab:(U64947 - 0670)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EACBNSH**

Firmado digitalmente por ALIAGA ARPASI Ruben FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-08-2026 18:12:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2026-CG/0670

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000292-2026-CG/OC0670
EMISOR	:	RUBEN ALIAGA ARPASI - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GERSON GROBER CAÑAZACA YUJRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	RED DE SALUD DE YUNGUYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20363861858
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	794

Sumilla: Me dirijo a usted en relación al Oficio n.º 000246-2026-CG/OC0670 de 4 de junio de 2026, mediante el cual, este OCI comunicó a su Despacho el inicio del servicio de control posterior en la modalidad de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud Yunguyo.

Como resultado del servicio de control se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 006-2026-2-0670-SCE, denominado "PERMANENCIA Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE SALUD CON INHABILITACIÓN VIGENTE PARA EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA EN LA RED DE SALUD YUNGUYO", conteniendo 793 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000292-2026-OC0670
2. ICE 006-2026_1ra parte_de 01 al 265[F]
3. ICE 006-2026_2da parte_de 266 al 531[F]
4. ICE 006-2026_3ra parte_de 532 al 793[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AIJUA82**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-08-2026 18:14:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000292-2026-CG/OC0670
EMISOR	:	RUBEN ALIAGA ARPASI - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GERSON GROBER CAÑAZACA YUJRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	RED DE SALUD DE YUNGUYO

Sumilla:

Me dirijo a usted en relación al Oficio n.º 000246-2026-CG/OC0670 de 4 de junio de 2026, mediante el cual, este OCI comunicó a su Despacho el inicio del servicio de control posterior en la modalidad de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud Yunguyo.

Como resultado del servicio de control se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 006-2026-2-0670-SCE, denominado "PERMANENCIA Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE SALUD CON INHABILITACIÓN VIGENTE PARA EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA EN LA RED DE SALUD YUNGUYO", conteniendo 793 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20363861858**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2026-CG/0670
2. OFICIO-000292-2026-OC0670
3. ICE 006-2026_1ra parte_de 01 al 265[F]
4. ICE 006-2026_2da parte_de 266 al 531[F]
5. ICE 006-2026_3ra parte_de 532 al 793[F]

NOTIFICADOR : RUBEN ALIAGA ARPASI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APBLVZS**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2026 09:57:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 38039-2026/0670

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20363861858
- **Usuario Receptor** : RED DE SALUD DE YUNGUYO (GERSON GROBER CAÑAZACA YUJRA)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 000292-2026-CG/OC0670
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 25/08/2026 18:14:24
- **Usuario emisor** : RUBEN ALIAGA ARPASI - JEFE DE OCI - OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

* ACUSE DE RECIBO

- **Tipo de acuse de recibo** : REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
- **Fecha y hora del acuse de recibo** : 27/08/2026 08:56:07

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APBLXW6**